

Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Apartado Uno
Sesión Ordinaria No. 92
marzo 19, 2021

Iniciativas



✉ gobiernoquetransforma@hotmail.com

📍 Calle Hidalgo #2 Col. Centro,
Huehuetlán S.L.P. C.P.79880

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO: SECRETARÍA GENERAL
OFICIO No: PMH./SEC.GRAL/4385/2018-2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTE.-

Los que suscriben, **JOSE ANTONIO OLIVARES MORALES, PABLO ABEL MARTÍNEZ, LEOBARDO OYARVIDE AGUILAR y CARLO VINICIO ROSA MÁRQUEZ**, en nuestro carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Huehuetlan, S.L.P., ante esa H. Soberanía respetuosamente comparecemos para exponer:

Por medio del presente nos permitimos presentar a este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí la **INICIATIVA DE DECRETO**, para su análisis y aprobación, mediante el cual solicitamos se faculte al Ayuntamiento de Huehuetlan, San Luis Potosí, a contratar un empréstito por la cantidad de \$2'700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 m/n), que se canalizara para el finiquito de los adeudos determinados mediante Laudos dictados en los Juicios laborales No. 118/2007/M-4 promovido por Merced Montero García y el No. 267/2013/M-5, promovido por Héctor Martín Silva Saldívar y otros, ambos ante el Tribunal Estatal de conciliación y arbitraje.



✉ gobiernoquetransforma@hotmail.com

📍 Calle Hidalgo #2 Col. Centro,
Huehuetlan S.L.P. C.P.79880

Para efecto de lo anterior, nos permitimos adjuntar a la presente solicitud la copia certificada de la correspondiente acta de la Sesión ordinaria de Cabildo No. 72, celebrada el día 19 de Febrero del 2021, en la que consta que el cabildo del H. Ayuntamiento de Huehuetlan, S.L.P., aprobó **por unanimidad**, la solicitud presentada por el Tesorero Municipal para la contratación del empréstito ahí referido.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de Febrero del año 2021.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
HUEHUETLAN, S.L.P.

JOSE ANTONIO OLIVARES MORALES
Presidente Municipal



SINDICATO
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
HUEHUETLAN,
2018-2021

PABLO ABEL MARTÍNEZ,
Síndico Municipal



TESORERÍA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
HUEHUETLAN, S.L.P.
2018-2021

LEOBARDO OYARVIDE AGUILAR
Tesorero Municipal



SECRETARÍA
GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
HUEHUETLAN, S.L.P.

CARLO VINICIO ROSA MÁRQUEZ
Secretario del Ayuntamiento



gobiernoquetransforma@hotmail.com
Calle Hidalgo N° 2, Col. Centro
Huehuetlán, S.L.P., C.P. 79880

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: TESORERIA MUNICIPAL
OFICIO: TESOR/0584/2018-2021
ASUNTO: Notificación.

Huehuetlan, S.L.P. a 5 de Enero de 2021.

JOSE ANTONIO OLIVARES MORALES,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUEHUETLAN, S.L.P.
PRESENTE.

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que en los juicios laborales promovidos en contra del municipio de Huehuetlan, S.L.P., ante el tribunal Estatal de conciliación y arbitraje que a continuación se precisan, existen laudos condenatorios firmes, por virtud de las cuales a la presente fecha existe un pasivo a cargo del Municipio de Huehuetlan, S.L.P., por la cantidad de \$2'760,000.00 (Dos millones setecientos sesenta mil pesos 93/100 M.N.), la cual se incrementa en forma diaria por el concepto de obligación de pago de salarios dejados de percibir por los actores de los siguientes juicios:

- Expediente No. 118/2007/M4, promovido por Merced Montero García.
- Expediente No. 267/2013/M-5, promovido por Héctor Martín Silva Saldívar y otros.



Recibido
10 de Enero de 2021
AS
05/01/2021



gobiernoquetransforma@hotmail.com
Calle Hidalgo N° 2, Col. Centro
Huehuetlán, S.L.P., C.P. 79880

Sin embargo, actualmente no existen recursos disponibles para solventar tales obligaciones, salvo los fondos relativos al pago de los salarios de los

trabajadores en activo, aunque es preciso tener en consideración que la disposición de los mismos, implicaría incurrir en el delito contra el derecho de los trabajadores, previsto por los artículos 348 a 350 del código penal vigente en el Estado de San Luis Potosí.

Por ello, se estima necesario que el H. Cabildo genere y proponga vías de solución idóneas, dentro del marco previsto en la Legislación positiva aplicable, a fin de finiquitar de manera definitiva los pasivos antes mencionados.

En razón de lo anterior, me permito solicitar a usted, autorización para presentar propuesta al H. Cabildo de Huehuetlán, S.L.P., a fin de que dicho órgano colegiado apruebe la contratación de un empréstito destinado al cumplimiento de los pasivos antes referidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 11 fracción I inciso B) de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el cual, en todo caso, deberá ser autorizado por el H. Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido en los citados numerales.


ACENTAMENTE
TESORERÍA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
C.P. **LEOBARDO OYARVIDE AGUILAR.**
Tesorero Municipal de Huehuetlan, S.L.P.



gobiernoquetransforma@hotmail.com
Calle Hidalgo N° 2, Col. Centro
Huehuetlán, S.L.P., C.P. 79880

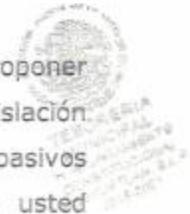
DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO: SECRETARIA GENERAL
OFICIO: PMH/SEC.GRAL/4400/2018-2021
ASUNTO: El Que se Indica

Huehuetlán, S.L.P. a 7 de Enero de 2021.

C.P. LEOBARDO OYARVIDE AGUILAR,
TESORERO MUNICIPAL DE HUEHUETLAN, S.L.P.
PRESENTE.

Me refiero a su oficio TESOR/0584/2018-2021 de fecha 05 de los corrientes, mediante el cual hace mención a los pasivos derivados de los Juicios laborales No. 118/2007/M-4, promovido por Merced Montero García y 267/2013/M-5, promovido por Héctor Martín Silva Saldívar y otros e informa que no existen recursos disponibles para solventar tales obligaciones, salvo el empleo de recursos destinados al pago de los salarios de los trabajadores en activo, que implicaría la comisión del delito contra el derecho de los trabajadores, previsto por los artículos 348 a 350 del código penal vigente en el Estado de San Luis Potosí.

Por ello y considerando que el H. Cabildo debe generar y proponer vías de solución idóneas, dentro del marco previsto en la Legislación positiva aplicable, a fin de finiquitar de manera definitiva los pasivos antes mencionados, se le autoriza para que presente usted propuesta al H. Cabildo de Huehuetlán, S.L.P., a fin de que éste apruebe la contratación de un empréstito por la cantidad de



Recibi.
07-01-21
Sandoval Que Atz



gobiernoquetransforma@hotmail.com
Calle Hidalgo N° 2, Col. Centro
Huchuetlán, S.L.P., C.P. 79880

\$2'700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.),
que habrá de ser destinado al finiquito de los pasivos antes
referidos, debiendo observar en todo momento lo dispuesto por los
artículos 2 y 11 fracción I inciso B) de la Ley de Deuda Pública del
Estado y Municipios de San Luis Potosí.



ATENTAMENTE

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
HUCHUETLAN, S.L.P.


CLUDIO OLIVARES MORALES,
PRESIDENTE MUNICIPAL



■ gobiernoquetransforma@hotmail.com
Calle Hidalgo N° 2, Col. Centro
Huehuetlán, S.L.P., C.P. 79880

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: TESORERIA MUNICIPAL
OFICIO: TESOR/0585/2018-2021
ASUNTO: El que se indica

CC. MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLAN, S.L.P.
PRESENTE.

En mi carácter de Tesorero Municipal de Huehuetlan, S.L.P. me permito exponer lo siguiente:

Derivado de los Laudos condenatorios firmes dictadas en los Juicios laborales No. 118/2007/M-4, promovido por Merced Montero García y 267/2013/M-5, promovido por Héctor Martín Silva Saldívar y otros, a la presente fecha existe un pasivo a cargo del Municipio de Huehuetlan, S.L.P., por la cantidad de \$2'760,000.00 (Dos millones setecientos sesenta mil pesos 93/100 M.N.), la cual se incrementa en forma diaria por el concepto de obligación de pago de los salarios dejados de percibir por los actores de tales juicios

Asimismo, la substanciación de dichos litigios ha sido excesivamente prolongada y ha involucrado a diversas administraciones municipales, por lo que la conclusión de los mismos, resulta imperativo y trascendente para el Municipio de Huehuetlan, S.L.P., por lo que se estima necesario que, en ejercicio de las facultades que la ley otorga a este H. cabildo, se generen y propongan vías de solución idóneas, dentro del marco previsto en la Legislación positiva aplicable, a fin de finiquitar de manera definitiva los mencionados pasivos.

05/10/2021
Uma 10/2021

SECRETARÍA
GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
HUEHUETLÁN, S.L.P.



■ gobiernoquetransforma@hotmail.com
Calle Hidalgo N° 2, Col. Centro
Huehuetlán, S.L.P., C.P. 79880

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 11 fracción I inciso B) de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Municipio de Huehuetlan, S.L.P. se encuentra facultado para contratar un empréstito destinado al cumplimiento de las condenas referidas supra líneas, previa autorización que, mediante decreto, otorgue el H. Congreso del Estado.

Por todo lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 15 y 21 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, me permito solicitar a los Honorables miembros de este Cabildo Municipal, la autorización para solicitar un empréstito por la cantidad de \$2'700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para el finiquito de los pasivos antes mencionados, cuyo pago habrá de realizarse en un plazo razonable y breve, en razón de las posibilidades financieras del Municipio, por lo que una vez que sea autorizada la presente solicitud, proceda esta Tesorería Municipal, a elaborar en forma inmediata el correspondiente proyecto de endeudamiento que será sometido al análisis y aprobación de este H. Cabildo Municipal y posteriormente, solicitar la respectiva autorización del Congreso del Estado.

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TESORERÍA MUNICIPAL
C.R. LEONARDO OYARVIDE AGUILAR.
Tesorero Municipal de Huehuetlan, S.L.P.
2018-2021

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S**

CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN, en mi carácter de **ciudadano** del estado de San Luis Potosí, y candidato al Gobierno del Estado de San Luis Potosí de la coalición “**SÍ POR SAN LUIS**” con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca; configurar el actual Instituto de la Mujer, y transitar como **Secretaría de la Mujer**, como ente de la administración pública estatal del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN

La deuda histórica del Estado hacia la protección de los derechos de la mujer, así como la inoperancia de las políticas públicas en la práctica, han generado condiciones de desigualdad entre mujeres y hombres, escasez de oportunidades para la mujer en el uso control y beneficio de bienes, de igual forma, la incorrecta aplicación de la metodología utilizada por el Estado, ha generado que la mujer se encuentre vulnerable en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

La impuntualidad del Estado como rector de la administración pública, en adecuar marcos normativos internacionales o reformas constitucionales, con un enfoque de derechos humanos, con igualdad sustantiva, equidad, perspectiva de género, han generado que el Estado se vuelva **reactivo** ante la dinámica social en pro de los derechos igualitarios entre la mujer y el hombre.

La insensibilidad del Estado ante el contexto social que muestra que la mujer se encuentra vulnerable frente al hombre en acceso a oportunidades, atenta contra la igualdad sustantiva.

La inoperancia e impunidad respecto de los casos de violencia de género, que atentan contra la vida e integridad de la mujer, ponen a relucir la incorrecta estrategia del Estado para ejercer su función de ente garante y protector de los derechos de la mujer.

Así pues, la correcta aplicación de las políticas públicas sobre la condición y posición social de las mujeres debe puntualizar la capacidad decisoria de la mujer en su entorno social.

De igual forma las políticas de género basadas en la igualdad con un enfoque horizontal, proactivas, con sensibilidad, con eficiencia y eficacia ponen a la mujer en una posición fundamental de autonomía y poder como condición necesaria para el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

OBJETIVOS DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER

Establecer las bases para la planeación de lineamientos, directrices y acciones que deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el corto, mediano y largo plazo para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres bajo los principios de igualdad y no discriminación. Objetivos específicos:

- ✓ Impulsar y fomentar el conocimiento, respeto y observancia de los derechos humanos de las mujeres.
- ✓ Impeler el cambio de modelos socioculturales de conducta entre mujeres y hombres con la finalidad de erradicar concepciones estereotipadas que favorecen la reproducción de esquemas de violencia contra las mujeres.
- ✓ Promover servicios especializados y gratuitos para la atención y protección de las víctimas de violencia por conducto de instituciones públicas y privadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo histórico de la lucha por el reconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres tales como la primera petición de la prerrogativa a la educación en el año de 1405 (Cristina Pisan, Francia), a la igualdad salarial y laboral (Olympe de Gouges, 1791, Francia), a la participación política (ligas sufragistas), al sufragio (siglo XIX y en 1953 en México), derechos civiles, entre otros movimientos socio-políticos, han impulsado su inclusión en las políticas gubernamentales a través de los sistemas jurídicos bajo la premisa de su carácter de Derecho Humano.

Se tienen antecedentes que, desde la década de los setenta, los grupos organizados de mujeres han realizado peticiones sobre rubros prioritarios entre los que destacan, la igualdad jurídica constitucional, educación, trabajo y la erradicación de la violencia de género, por citar sólo algunos.

En México y derivado de lo anterior, se ha consagrado en varias disposiciones jurídicas estos derechos fundamentales para las mujeres siendo las más representativas, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En nuestra entidad, el pasado 18 de noviembre del 2019, se promulgó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, así mismo, se creó la ley del Centro de Justicia para Mujeres para el Estado de San Luis Potosí y el pasado 23 de enero del 2020 fué establecido mediante el decreto 575 la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

No obstante lo anterior, en éste momento total que vivimos, la situación que mundialmente enfrentamos con motivo de la Pandemia del COVID 19 y el marcado avance y evolución que se ha gestado a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y acceso a la justicia para las mujeres, obliga nuevamente a replantear el marco legal que rige actualmente al Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, para fortalecerlo y consolidarlo como una dependencia rectora de la política de igualdad en el Estado, de conformidad con lo que establecen las leyes generales vigentes en la materia, haciéndose necesario su rango de Secretaría a efecto que sus trabajos generen de manera transversal un impacto y permeen fructíferamente en favor de las y los potosinos.

Es responsabilidad de todos los agentes gubernamentales, velar por su observancia a partir del establecimiento de mecanismos a través de los cuales se prevenga, atienda, sancione y erradique la violencia de género contra las mujeres a fin de que se erija como principio rector de toda actuación institucional y en ése sentido, se esgrima como ejemplo para la sociedad.

Las pruebas reunidas por investigadores acerca de la difusión generalizada y las múltiples formas de violencia contra la mujer, unidas a campañas de promoción, desembocaron en el reconocimiento de que la violencia contra la mujer era de carácter mundial, sistemática y estaba arraigada en los desequilibrios de poder y la desigualdad estructural entre los hombres y las mujeres.

Bajo ésta perspectiva, fue fundamental la identificación del vínculo entre la violencia contra la mujer y la discriminación. La labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Órgano establecido por tratado en 1982 para supervisar la aplicación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ha contribuido en alto grado al reconocimiento de la violencia contra la mujer como una cuestión de derechos humanos.

La categorización de la violencia contra la mujer como una cuestión de derechos humanos tiene importantes consecuencias. El reconocimiento de la violencia contra la mujer como una violación de derechos humanos clarifica las normas vinculantes que imponen a los Estados las obligaciones de prevenir, erradicar y castigar esos actos de violencia y los hacen responsables en caso de que no cumplan tales obligaciones.

Éstas emanan del deber de los Estados de tomar medidas para respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos. De tal modo, la exigencia para que el Gobierno Mexicano en sus tres niveles de gobierno, tome todas las medidas adecuadas para responder a la violencia contra la mujer sale del reino de la discrecionalidad y pasa a ser un derecho protegido jurídicamente.

El reconocimiento de que la violencia contra la mujer es una cuestión de derechos humanos también ha permitido que el discurso y la práctica en materia de derechos humanos se vuelvan más inclusivos, al abarcar las experiencias de las mujeres.

El marco de derechos humanos brinda acceso a una serie de instrumentos y mecanismos que se han elaborado para responsabilizar a los Estados en los niveles internacional y regional.

Cuando las experiencias particulares de las mujeres permanecen invisibles, no contribuyen a la comprensión de las violaciones de los derechos humanos y las formas de corregirlas; por consiguiente, para que las normas de derechos humanos sean plenamente universales, deben tener en cuenta las circunstancias particulares de las mujeres, puesto que un régimen de derechos humanos integrado e inclusivo debe tener en cuenta no sólo las perspectivas de género, sino también la gran diversidad de factores que conforman y fortalecen las experiencias de las mujeres, y de los hombres, en materia de discriminación y violencia, en particular en materia de raza, origen étnico, clase, edad, orientación sexual, discapacidad, nacionalidad, religión y cultura.

La comprensión de la violencia contra la mujer como cuestión de derechos humanos no excluye otros enfoques para la prevención y la eliminación de la misma, como los esfuerzos en materia de educación, salud, desarrollo y justicia penal; más bien, el enfoque de la violencia contra la mujer como una cuestión de derechos humanos inspira una respuesta indivisible, holística y multisectorial que añade una dimensión de derechos humanos al trabajo en todos los sectores.

Exige que en todas las esferas se fortalezcan y aceleren las acciones encaminadas a prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, en particular en los sectores de la justicia penal, la salud, el desarrollo, las actividades humanitarias, la consolidación de la paz y la seguridad.

Como resultado de ello, cada vez son más numerosos los interesados que tienen en cuenta actualmente la incidencia de la violencia contra la mujer dentro de sus objetivos y mandatos.

Análogamente, la comprensión del alcance y las dimensiones de la violencia contra la mujer sigue evolucionando mediante las políticas y las prácticas, según se refleja en la labor de los órganos de derechos humanos creados por tratados internacionales, los procedimientos especiales, los tribunales penales internacionales, los órganos intergubernamentales y diversos órganos regionales y entidades del sistema de las Naciones Unidas.

Al mismo tiempo, se está prestando una atención cada vez mayor a la necesidad de asegurar que se proteja de manera completa el derecho de las mujeres a estar libres de violencia. La violencia contra las mujeres como expresión radical de la discriminación hacia ellas posee una incidencia social cuyos efectos son evidentes; los esfuerzos por combatirla son cada vez más intensos, aunque insuficientes en virtud de que de manera reciente ésta problemática fue incluida en la agenda del sistema internacional de los derechos humanos.

En este contexto, la perspectiva de género informa, de manera progresiva y creciente, la protección nacional e internacional de los derechos humanos. Tanto los diferentes sistemas constitucionales y legislativos nacionales, como el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de las personas refugiadas, van integrando progresivamente en su seno ésta nueva mirada que posibilita una protección más eficaz de los derechos.

Bajo esta perspectiva, los programas instrumentados para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, responden igualmente al mandato internacional de crear y fortalecer mecanismos nacionales, redes regionales para promover la igualdad jurídica y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Lo anterior en cumplimiento con los compromisos contraídos por los gobiernos durante la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (1993), la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (1999), La Cumbre Mundial para el Desarrollo Social (1995), La Cumbre de las Américas (1998), la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing (1995) y el reciente "Consenso de Santiago" de la VII Conferencia Regional de seguimiento de Beijing (2000).⁵ En virtud de las aportaciones realizadas en el ámbito del derecho internacional respecto del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y concretamente en relación con la condena categórica de la discriminación basada en el género, en nuestro país se han promulgado por conducto del Congreso de la Unión distintos ordenamientos jurídicos (acciones afirmativas) cuyo contenido normativo armoniza las disposiciones de los instrumentos internacionales e incorpora la perspectiva de género como elemento sine qua non para abordar la problemática de las mujeres y conjuntar esfuerzos a partir de la elaboración, instrumentación y ejecución de programas orientados a situar en un plano franco de igualdad a las mujeres respecto de los hombres.

De ésta manera, a raíz de la lucha reivindicatoria de los derechos humanos de las mujeres a lo largo de la historia y su inclusión en la agenda de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); en el concierto de las naciones se ha consensado que sólo es posible dimensionar y significar la esfera jurídica fundamental de las mujeres a partir de la inclusión de la Perspectiva de Género al ser ésta una herramienta analítica, científica y metodológica sobre la sociedad a partir de la cual es posible observar las diferencias y semejanzas entre las mujeres y hombres que se reflejan en nuestro sistema de valores, imágenes y creencias. Por tal motivo, la comunidad internacional ha reconocido:

Que la Igualdad implica reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas que promuevan un trato justo para mujeres y hombres. Por tanto, buscar la concreción de la igualdad sustantiva y, a propósito, no constituye un beneficio único para las mujeres. En este sentido, la sociedad debe aprender a tolerar las diferencias biológicas entre géneros, y que no se limite a la capacidad intelectual de las mujeres.

Que la equidad de género es un asunto prioritario de la Agenda Nacional y que se inserta como una cuestión cuya atención necesariamente transformará las prioridades, planeación, estrategias, objetivos y metas de cada una de las instituciones de los Tres Poderes y Niveles de Gobierno, así como sus interrelaciones internas y externas.

La importancia de la Igualdad entre Mujeres y Hombres como eje rector de la actuación institucional.

El pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar de manera irrestricta en los ámbitos de la vida social, política económica, cultural y familiar, así como en la toma de decisiones que contribuyan en forma sustantiva al mejoramiento de sus condiciones de vida.

Que la violencia de género contra las mujeres es una violación a los derechos humanos situación que debe conducir a través del trabajo legislativo sensible a las necesidades de las mujeres, a clarificar las normas vinculantes que impone a los Estados las obligaciones de prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla, así como a fijar las responsabilidades en caso de su incumplimiento. Con estos elementos, el Estado Mexicano, al haber suscrito y ratificado varios instrumentos internacionales en la materia, expresa su compromiso inexorable por instrumentar acciones orientadas a la erradicación de la violencia de género. Una de las esferas en donde se visibiliza el cumplimiento de las tareas definidas por mandato de los tratados internacionales está vinculada con la actividad parlamentaria y el ejercicio legislativo. Los avances desde el año 2000 a la fecha incluyen los siguientes rubros: se reformó el Artículo 1 Constitucional para contemplar la igualdad de hombres y mujeres; así como prohibir la discriminación por motivos de género. Adicionalmente fue reformado el Artículo 4 Constitucional para establecer la igualdad del varón y la mujer ante la ley, refiriendo mismos derechos y obligaciones en el hogar, el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y ordena que las leyes secundarias protejan la organización y el desarrollo de la familia.

En el mes de enero del año 2020, mediante decreto 0575, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, la referida Ley, dota de un marco normativo al Instituto de la Mujer de Gobierno del Estado, a su vez dicho Instituto es un órgano de la administración pública paraestatal con patrimonio público descentralizado, con autonomía técnica y de gestión.

Cabe señalar que anterior a la creación de dicha Ley, han sido insuficientes las reformas estructurales tanto al ordenamiento interno, así como a las reglas de operación, acción y capacidad de reacción del Estado, enfocadas a la protección de los derechos mujer.

Mediante la presente iniciativa se busca fortalecer las políticas públicas enfocadas a los derechos de la mujer **desde la raíz de la administración pública estatal**, elevando a Secretaría, el actual Instituto de la Mujer, es decir, desde la estructura orgánica del poder ejecutivo.

El poder Ejecutivo como ente de la administración pública estatal debe modernizarse para dar viabilidad a la nueva estrategia del gobierno y a las prioridades de la sociedad, entre las que destacan el derecho e igualdad con autonomía y empoderamiento de la mujer.

La estructura del poder Ejecutivo debe ir encaminada a la redistribución del recurso humano económico y material, visualizar, desarrollar metas y funciones cambiantes de acorde al contexto social, y con ello permitir establecer objetivos y metas concretas que muestren el énfasis de la asignación de tareas, que al caso concreto es dotar de más y mejores herramientas a la lucha de los derechos de igualdad entre la mujer y el hombre.

Con el tránsito a la consolidación de la *Secretaría de la mujer*, se busca modernizar la administración pública en la búsqueda de mejores instrumentos de organización, planeación, implementación que permitan al Estado cumplir cabalmente su función política y social en beneficio de todas las mujeres con un enfoque de igualdad

Es fundamental para el Poder Ejecutivo, así como para el correcto desarrollo de un buen gobierno auxiliarse de las dependencias y entidades que prevea la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Concretar la intervención del Ejecutivo en las dependencias para su organización, funcionamiento y atribuciones específicas, tal y como se establece la Constitución Política de nuestro Estado en sus artículos 80 al 82.

Dichas acciones de gobierno buscan la consolidación de la secretaria de la mujer en temas de capacitación, empoderamiento, atención a la violencia de género, transversalidad, servicios culturales, atención psicológica y jurídica, pero además debe consolidarse en:

- ✓ Vinculación Económica en apoyo a madres solteras o jefas de familia.
- ✓ Fortalecimiento de los Centros o unidades al Interior del Estado en las cuatro regiones del Estado.
- ✓ Participación de las mujeres en los gobiernos municipales.
- ✓ Equidad generacional con la creación de programas multisectoriales en los niveles básicos de educación para fomentar la cultura de respeto a la mujer desde la infancia.
- ✓ Desarrollo económico, social y cultural de la mujer en zonas rurales e indígenas.
- ✓ Visión clara de futuro con presupuesto acorde a las necesidades del entorno social.
- ✓ Fortalecer mediante la unidad de Planeación evaluación y seguimiento el correcto uso de las políticas enfocadas a la mujer y a la igualdad.
- ✓ Denuncia Escolar, fomentar los mecanismos informativos para promover la denuncia en los niveles de educación de nuestro estado, en caso de violencia de género, acoso o desigualdad.
- ✓ Lenguaje incluyente.

- ✓ Empoderar a la mujer en roles y actividades que históricamente están relacionados al género masculino.
- ✓ Fortalecer los programas de la mujer en la vejez.

Es importante señalar que; estados de la Federación como:

- Jalisco.
- Estado de México (recientemente propuesta legislativa enviada por el Gobernador Constitucional en el año 2020).
- Ciudad de México.
- Guerrero.
- Yucatán (decreto publicado en (2018)
- Coahuila.
- Michoacán.
- Zacatecas.

Cuentan en su administración pública con *Secretarías de la Mujer* en su denominación de igualdad sustantiva, lo que está generando un cambio en las raíces de la administración en lo tocante a los derechos de la mujer.

De igual manera la Agenda 2030, plantea lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, para garantizar que participen de forma plena y efectiva en el desarrollo económico y en el acceso a servicios financieros, para ello se realizan acciones específicas como ferias de empleo, capacitación laboral que busca incrementar la empleabilidad, el impulso a proyectos productivos para mujeres, exposiciones artesanales para comercializar sus productos, y acciones para la tenencia y mejoramiento de la vivienda; asimismo, se elaboró el estudio con enfoque intercultural sobre trabajo doméstico remunerado y no remunerado, en beneficio de la participación de las mujeres en la economía, así como promover la responsabilidad compartida en el hogar.

A continuación, se inserta cuadro normativo que justifica la propuesta;

Marco normativo internacional	Marco normativo Nacional	Marco normativo Estatal
Convenciones sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW (1979)	Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2001)	Constitución política del Estado Libre y Soborno de San Luis Potosí (artículo 8).
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW (1999)	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de San Luis Potosí.
Organización de Estados Americanos Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" (1994)	Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación (2003)	Ley del Instituto de las mujeres del estado de San Luis Potosí.
Convenio 183 sobre la Protección de la Maternidad (2000)	Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024)	Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del estado de San Luis Potosí
Conferencias Mundiales Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993)	Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND) (2019-2024)	
Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo (1994)	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 4).	
Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)	Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	
Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (1995)	Nuestro país la ratificó el 23 de marzo de 1981; fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del mismo año y entró en vigencia el 13 de septiembre de 1981.	
Declaración Universal de los Derechos Humanos	A partir de la formalización legislativa en el derecho positivo mexicano, el instrumento en comento se convierte inexorablemente en norma obligatoria para toda la federación, sus entidades y municipios. La Convención afirma positivamente el principio de igualdad al pedir a los Estados Partes (entiéndase	

<p>Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p> <p>Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p> <p>Ámbito Internacional: El desarrollo de mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos invalida la idea de que éstos constituyen un asunto "doméstico" para la jurisdicción interna de los Estados e introduce un cambio significativo en el carácter de las personas consideradas ya no como sujetos de derecho sino como sujetos internacionales de derecho. México, como se sabe, ha optado por reconocer la validez y trascendencia de estos instrumentos, a pesar de las voces que ven en su vigencia una disminución de la soberanía nacional. Así, la responsabilidad del Estado mexicano se ha incrementado con la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.</p> <p>A diferencia de otros tratados internacionales signados por nuestro país, los de derechos humanos establecen obligaciones del Estado frente a los individuos que habitan o transitan por el territorio mexicano, la principal es la obligación de respetar y hacer respetar esos derechos fundamentales de las personas, marcando con ello los límites de la actuación del Estado mismo.</p> <p>Entre los tratados internacionales de derechos humanos promulgados en materia de los derechos fundamentales de las mujeres, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) ocupa</p>	<p>también a sus instituciones) que tomen "todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre" (artículo 3). En los 14 artículos subsiguientes (4-18) se destaca la obligación irrenunciable que tienen los Estados e instituciones de desarrollar programas y políticas públicas incluyentes, transversales y sectorizadas que propicien la generación de condiciones igualitarias formales entre hombres y mujeres</p>	
--	---	--

<p>un importante lugar por incorporar a la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. Esta Convención fue adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979</p>		
--	--	--

Hecho lo anterior se presenta un comparativo del texto legislativo actual, así como del texto a modificar en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 31. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y negocios de la administración pública estatal, el Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:</p> <p>I. a XVII...</p> <p>XVIII. Secretaría de Seguridad Pública, y</p> <p>XIX. Consejería Jurídica del Estado.</p> <p>La Defensoría Pública quedará adscrita al despacho del ejecutivo</p>	<p>ARTÍCULO 31. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y negocios de la administración pública estatal, el Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:</p> <p>I. a XVIII...</p> <p>XVIII. Secretaria de Seguridad Pública;</p> <p>XIX. Secretaría de la Mujer, y</p> <p>XX. Consejería Jurídica del Estado.</p> <p>La Defensoría Pública quedará adscrita al despacho del ejecutivo</p>
<p>ARTICULO 42. (DEROGADO 20 AGOSTO 2018)</p>	<p>ARTICULO 42. A la Secretaría de la Mujer le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Proponer al Ejecutivo, las acciones de rectoría en materia de igualdad en el estado, implementando para ello los protocolos, políticas, programas y acciones de coordinación, capacitación, transversalización, evaluación y seguimiento, que se requieran con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y con los Ayuntamientos;</p> <p>II. Con acuerdo del Gobernador, suscribir convenios a fin de implementar acciones en materia de protección de las mujeres, en coordinación con instancias federales, estatales y municipales;</p> <p>III. Formular los planes de política pública a fin de que se lleven a cabo acciones afirmativas con perspectiva de género en materia de derechos humanos, igualdad, salud, educación, trabajo, incorporación laboral, acceso a la justicia, equidad salarial, autoempleo, conciliación de la vida laboral y la familiar, seguridad, integración familiar, equidad de género, incremento del poder adquisitivo, pobreza, trabajo comunitario, participación y planeación social, desarrollo de capacidades, participación de la mujer en la toma de decisiones, prevención y atención de la violencia y, en general, todas aquéllas que estén orientadas al desarrollo integral de las condiciones y capacidades sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en el Estado, destinadas a asegurar la igualdad sustantiva;</p> <p>IV. Instrumentar un sistema público de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de mujeres</p>

y hombres en los distintos ámbitos de la sociedad, el cual deberá actualizarse en periodos de seis meses;

V. Establecer y dirigir el Banco Estatal de Indicadores de Género y coordinarse permanentemente con las instancias obligadas a proporcionar dicha información, a fin de integrar bases de datos sistematizadas, cuya evaluación y análisis arroje resultados que permitan dimensionar y orientar las políticas públicas hacia mecanismos equitativos e igualitarios entre mujeres y hombres en el Estado;

VI. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, la información estadística desagregada con perspectiva de género, y al efecto, emitir durante el mes de enero de cada año, los lineamientos bajo los cuales, éstas deberán entregar al Instituto la información conducente a la integración del Banco Estatal de Indicadores de Género;

VII. Evaluar permanentemente de manera conjunta con otras dependencias y entidades, la magnitud de los problemas relacionados con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y los recursos con los que cuenta el Estado para su solución;

VIII. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, presupuestación y elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

IX. Diseñar, proponer y evaluar, en colaboración con la Secretaría de Finanzas, los mecanismos específicos para la realización de presupuestos con perspectiva de género, y seguimiento en la asignación de los recursos a las distintas dependencias, destinados a la atención de las mujeres y la igualdad sustantiva;

X. Dar capacitación en materia de elaboración de presupuestos con perspectiva de género para las y los servidores públicos de las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que tengan bajo su responsabilidad la elaboración de los proyectos respectivos;

XI. Crear vínculos con las organizaciones de cooperación técnica y financiera, estatales, nacionales e internacionales, que apoyen proyectos dirigidos a lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, para el logro de sus objetivos;

XII. Realizar campañas preventivas en contra de la violencia hacia las mujeres y la violencia familiar, en las que participen autoridades y sociedad de manera conjunta, fomentando la cultura de igualdad sustantiva;

XIII. Proponer a la o el Gobernador, iniciativas de ley que propicien el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría;

XIV. Representar al Poder Ejecutivo del Estado ante los gobiernos, federal y municipales, organizaciones privadas,

	<p>sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación para el análisis, información y toma de decisiones sobre la situación de las mujeres en el Estado, y XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.</p>
--	--

IMPACTO PRESUPUESTAL

En virtud que para el ejercicio 2021 la presente iniciativa no requiere impacto presupuestal en su momento oportuno en alcance al ejercicio del año 2022, de ser necesario esta soberanía deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de presupuesto y responsabilidad hacendaria del Estado y municipios de San Luis Potosí.

De igual forma se considere como antecedente el presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal en lo relativo al título primero de las asignaciones del presupuesto de egresos del estado, en su capítulo III de la igualdad entre mujeres y hombres, en los artículos 22 al 25.

Así también se propone incluir solicitar un dictamen técnico y financiero sobre la viabilidad financiera a los entes encargados de la administración Pública Estatal.

Mediante el impacto que deberá tener en el ajuste al presupuesto en el eje San Luis incluyente, en comparación al siguiente:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR EJE RECTOR DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Ejes Rectores 2021:

○ Eje 1. San Luis Próspero	\$ 1,700'680,070
○ Eje 2. San Luis Incluyente	\$31,538'312,964
○ Eje 3. San Luis Sustentable	\$ 53'711,113
○ Eje 4. San Luis Seguro	\$ 5,454'503,903
○ Eje 5. San Luis con Buen Gobierno	\$ 5,808'641,502

*Coordinación entre niveles de gobierno	\$ 4,431'989,088
Total	\$48,987'838,640

A continuación, se muestra un comparativo del presupuesto de egreso relativo al año 2021, donde se observa la cantidad asignada al Instituto de la Mujer en relación al plan estatal 2015–2021; también los costos sociales y económicos que vienen aparejados con la pandemia SARS-COV2 actualmente en proceso.

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO
INSTITUTO DE LA MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ	30,017,454
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO	13,634,221,165
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	2,688,980,450
COORDINACIÓN GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO	159,968,422
COMUNICACIÓN SOCIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO	75'018,191
SECRETARÍA DE CULTURA	337'766,389
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES	68',550,394
INSTITUTO TEMAZCALLI	49'253,553

Del comparativo anterior se observa la urgencia y necesidad de revisar el ajuste presupuestario en lo tocante a la Secretaría de la Mujer.

De igual forma es importante considerar los siguientes conceptos para la implementación de dicha propuesta:

- Estructura orgánica.
- Recursos requeridos para la implantación.
- Resumen de costos.

No obstante lo anterior, dentro del proceso de análisis presupuestal que se realice, se deberá reordenar y redirigir diversos programas de más de **10 dependencias que llevan actualmente**, para que bajo la nueva tutela de la Secretaria de la Mujer, se integren en un programa único dentro de un Plan de Trabajo que tendrá que estar en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo a efecto de que las vertientes de cada uno de los ejes en donde sea esfera de competencia de ésta dependencia, queden bajo su estricta responsabilidad a fin de

integrar una policía del Estado en la cual se logre transversalmente permear de manera contundente en las políticas de igualdad y de equidad.

Asimismo, se deberá realizar una estimación del impacto presupuestario de la presente iniciativa de ley en comisiones legislativas, solicitando la viabilidad presupuestaria.

Por lo que, en ese orden de ideas, se deberá realizar una estimación sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que traiga consigo la implementación de la "secretaría de la Mujer "

En virtud de lo expuesto, se propone el siguiente:

PROYETO DE DECRETO

PRIMERO; Se ADICIONA una fracción al artículo 31, por que la actual XIX pasa a ser XX; y se REFORMA artículo 42, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31...

I. a XVII...

XVIII. Secretaría de Seguridad Pública;

XIX. Secretaría de la Mujer, y

XX. Consejería Jurídica del Estado.

La Defensoría Pública quedará adscrita al despacho del ejecutivo

ARTICULO 42. A la Secretaría de la Mujer le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Ejecutivo, las acciones de rectoría en materia de igualdad en el estado, implementando para ello los protocolos, políticas, programas y acciones de coordinación, capacitación, transversalización, evaluación y seguimiento, que se requieran con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y con los Ayuntamientos;

II. Con acuerdo del Gobernador, suscribir convenios a fin de implementar acciones en materia de protección de las mujeres, en coordinación con instancias federales, estatales y municipales;

III. Formular los planes de política pública a fin de que se lleven a cabo acciones afirmativas con perspectiva de género en materia de derechos humanos, igualdad, salud, educación, trabajo, incorporación laboral, acceso a la justicia, equidad salarial, autoempleo, conciliación de la vida laboral y la familiar, seguridad, integración familiar, equidad de género, incremento del poder adquisitivo, pobreza, trabajo comunitario, participación y planeación social, desarrollo de capacidades, participación de la mujer en la toma de decisiones, prevención y atención de la violencia y, en general, todas aquéllas que estén orientadas al desarrollo integral de las condiciones y capacidades sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en el Estado, destinadas a asegurar la igualdad sustantiva;

IV. Instrumentar un sistema público de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la sociedad, el cual deberá actualizarse en periodos de seis meses;

V. Establecer y dirigir el Banco Estatal de Indicadores de Género y coordinarse permanentemente con las instancias obligadas a proporcionar dicha información, a fin de integrar bases de datos sistematizadas, cuya evaluación y análisis arroje resultados que permitan dimensionar y orientar las políticas públicas hacia mecanismos equitativos e igualitarios entre mujeres y hombres en el Estado;

VI. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, la información estadística desagregada con perspectiva de género, y al efecto, emitir durante el mes de enero de cada año, los lineamientos bajo los cuales, éstas deberán entregar al Instituto la información conducente a la integración del Banco Estatal de Indicadores de Género;

VII. Evaluar permanentemente de manera conjunta con otras dependencias y entidades, la magnitud de los problemas relacionados con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y los recursos con los que cuenta el Estado para su solución;

VIII. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, presupuestación y elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

IX. Diseñar, proponer y evaluar, en colaboración con la Secretaría de Finanzas, los mecanismos específicos para la realización de presupuestos con perspectiva de género, y seguimiento en la asignación de los recursos a las distintas dependencias, destinados a la atención de las mujeres y la igualdad sustantiva;

X. Dar capacitación en materia de elaboración de presupuestos con perspectiva de género para las y los servidores públicos de las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que tengan bajo su responsabilidad la elaboración de los proyectos respectivos;

XI. Crear vínculos con las organizaciones de cooperación técnica y financiera, estatales, nacionales e internacionales, que apoyen proyectos dirigidos a lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, para el logro de sus objetivos;

XII. Realizar campañas preventivas en contra de la violencia hacia las mujeres y la violencia familiar, en las que participen autoridades y sociedad de manera conjunta, fomentando la cultura de igualdad sustantiva;

XIII. Proponer a la o el Gobernador, iniciativas de ley que propicien el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría;

XIV. Representar al Poder Ejecutivo del Estado ante los gobiernos, federal y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación para el análisis, información y toma de decisiones sobre la situación de las mujeres en el Estado, y

XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día 26 de septiembre de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, publicada el 23 de enero de 2020 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto, los bienes con los que cuente el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, pasarán a formar parte de la Secretaría de la Mujer.

CUARTO. Cualquier referencia del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, contenidas en otros ordenamientos legales y administrativos, se entenderán referidas a la ahora Secretaría de la Mujer.

QUINTO. El personal de base que labora en el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, como consecuencia de la entrada en vigor del presente Decreto, pasará a formar parte de la Secretaría de la Mujer, por lo que no se verán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral con anterioridad, y de ser el caso, pasará a disposición de la Oficialía Mayor para efectos de su reacomodo

SEXTO. Los asuntos iniciados por el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, y con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite, deberán continuarse una vez que las unidades administrativas que los tengan a su cargo, se incorporen a la propia Secretaría de la Mujer.

SÉPTIMO. El Ejecutivo del Estado, deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de la Mujer, en un plazo no mayor a tres meses contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto, se mantendrán vigentes las disposiciones existentes en el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, que no se opongan o contravengan el presente Decreto.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan el presente Decreto

ATENTAMENTE

CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN

Candidato Al Gobierno del Estado de San Luis Potosí de la coalición

"SI POR SAN LUIS"

SAN LUIS POTOSÍ S.L.P A 08 DE MARZO DEL 2021

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

Vianey Montes Colunga, integrante de esta Honorable Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Exposición de Motivos

Actualmente en los procesos al interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se continua con la práctica de producir y enviar documentos relacionados con la actividad legislativa mediante el uso de impresión y/o fotocopiado, lo que sin duda alguna, representa baja productividad y un gasto injustificado en uso de papel, consumibles y energía eléctrica.

Desde el punto de vista ambiental, está plenamente documentado que, la producción de papel, representa una de las principales causas del abatimiento de los bosques en el planeta, por lo que al contar con herramientas de comunicación electrónica a nuestro alcance, continuar utilizado en los procesos legislativos, miles de hojas de papel, es un derroche de recursos que debe ser resuelto.

Es por ello que, en aras de incrementar la productividad, y de disminuir los costos asociados al uso de papel, tinta, impresoras, energía eléctrica y espacio de almacenamiento físico, contribuyendo además a la puesta en marcha de prácticas de sustentabilidad en el quehacer quienes integramos este Poder Legislativo, es que propongo reformas a las disposiciones reglamentarias, con el fin de que, el envío de iniciativas desde la oficialía de partes a la Directiva, se lleve a cabo de manera electrónica. Asimismo, se dispone que, la entrega de dictámenes de comisiones, las observaciones a los mismos, y en su caso, la segunda entrega una vez satisfechas las observaciones, se lleve a cabo también de manera electrónica.

Dichas acciones, sin duda alguna contribuirán a un mejor desempeño de las áreas de Oficialía de Partes, Coordinación de Asesores, Coordinación General de Servicios Parlamentarios, y de las oficinas de las y los legisladores presidentes de las comisiones legislativas de dictamen.

A continuación, se expresa a manera de cuadro comparativo la iniciativa planteada:

VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTICULO 75. El procedimiento que seguirán las iniciativas presentadas al Congreso, será el siguiente:</p> <p>I.- Serán recibidas en la Oficialía de partes, con por lo menos setenta horas de anticipación a la sesión en que las conozca el Pleno, además de su dispositivo de almacenamiento de datos, en original y una copia que será firmada de recibido y devuelta al proponente;</p> <p>II.- La Oficialía Mayor las turnará a la Directiva del Congreso para su registro;</p> <p>III.- El registro de las iniciativas se hará del conocimiento del Pleno, el Presidente las turnará por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos, a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;</p> <p>ARTICULO 117. Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los dictámenes aprobados por las comisiones deberá ser revisado en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la que de</p>	<p>ARTICULO 75. El procedimiento que seguirán las iniciativas presentadas al Congreso, será el siguiente:</p> <p>I.- Serán recibidas en la Oficialía de partes, con por lo menos setenta horas de anticipación a la sesión en que las conozca el Pleno, además de su dispositivo de almacenamiento de datos, en original y una copia que será firmada de recibido y devuelta al proponente;</p> <p>II.- La Oficialía Mayor conservará el escrito y dispositivo magnético presentado, y las turnará de manera electrónica a la Directiva del Congreso, por conducto de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para su registro;</p> <p>III.- El registro de las iniciativas se hará del conocimiento del Pleno, y la o el Presidente, las turnará vía electrónica, a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;</p> <p>ARTICULO 117. Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los dictámenes aprobados por las comisiones deberá ser revisado en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la que de</p>

<p>encontrar observaciones que trasciendan su sentido, lo comunicará por escrito a los presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones.</p> <p>ARTICULO 157... I... II... III. ...</p> <p>Una vez firmados por los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán entregarse a la Secretaría de la Directiva, en original y copia, adjuntando el dispositivo de almacenamiento de datos correspondiente, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria, dentro del término que establece la ley; la copia deberá ser firmada y sellada de recibida por el área correspondiente en el momento de su recepción, y devuelta al Presidente de la comisión respectiva. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, la copia firmada y sellada de recibida, será devuelta al Presidente de la comisión en primer turno.</p>	<p>encontrar observaciones que trasciendan su sentido, lo comunicará vía electrónica, a las y los presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones.</p> <p>ARTICULO 157... I... II... III. ...</p> <p>Una vez firmados por los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán entregarse a la Secretaría de la Directiva, digitalizados en formato PDF, vía electrónica a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria, dentro del término que establece la ley; el acuse de recibo se enviará por vía electrónica a la o al Presidente de la comisión de que se trate. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el acuse de recibo electrónico, será enviado a la o al Presidente de la comisión en primer turno.</p>
---	---

En razón de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se REFORMA los artículos 75 fracciones II y III, 117 en su primer párrafo, y 157 en su fracción III párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 75...

I...

II.- La Oficialía Mayor conservará el escrito y dispositivo magnético presentado, y las turnará de manera electrónica a la Directiva del Congreso, por conducto de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para su registro;

III.- El registro de las iniciativas se hará del conocimiento del Pleno, y la o el Presidente, las turnará vía electrónica, a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;

ARTICULO 117. Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los dictámenes aprobados por las comisiones deberá ser revisado en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la que de encontrar observaciones que trasciendan su sentido, **lo comunicará vía electrónica, a las y los presidentes de las comisiones de origen**, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones.

ARTICULO 157...

I...

II...

III. ...

Una vez firmados por los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán entregarse a la Secretaría de la Directiva, **digitalizados en formato PDF, vía electrónica** a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria, dentro del término que establece la ley; **el acuse de recibo se enviará por vía electrónica a la o al Presidente de la comisión de que se trate.** En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, **el acuse de recibo electrónico, será enviado a la o al Presidente de la comisión en primer turno.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis “.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dip. Vianey Montes Colunga

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS QUE INTEGRAN LA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

Diputada María del Rosario Berridi Echavarría, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que propone **derogar el artículo 210 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis sanitaria que el día de hoy, y desde hace un año estamos padeciendo en México y en el mundo, derivado del SARS-CoV-2 (coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo), mejor conocido como COVID-19, cada día nos está dejando nuevas experiencias y enseñanzas, tando de la nueva forma de vivir, como de las medidas sanitarias que se deben de tomar para tratar de mitigar los contagios.

Mucho se ha hablado del uso del cubrebocas, así como del distanciamiento social, sin embargo, el día de hoy tenemos que aprender a convivir con éste virus, con los que hoy tenemos, y otros que seguramente aparecerán en el futuro.

Ahora bien, el distanciamiento social consiste en mantener una distancia segura entre cada uno de nosotros y otras personas que no pertenecen a su hogar, lo que no necesariamente significa aislarnos en cada una de nuestras casas sin poder salir a la calle, sino más bien, el tener el respeto del espacio que se debe de tener entre cada persona que se encuentre caminando, en el trabajo, en algún restaurante, cafetería, bar, en filas de acceso a algún lugar, en el transporte público, teatros, cines, supermercados, en fin, en todos los espacios que utilizamos de forma cotidiana y no tan cotidiana, en donde tengamos convivencia con otras personas, que no pertenecen al seno de nuestro hogar, es decir, que vivan en la misma casa.

El problema del distanciamiento social, precisamente se ve vulnerable cuando nos juntamos en alguna reunión o fiestas con amigos o familiares, ya que la alegría de vernos, siempre trae como consecuencia que no se tenga respeto o se haga común, acercarse más de lo debido unos con otros; lo mismo sucede en los momentos más difíciles para las familias, que es con la partida de un ser querido, ya que además de que no se respeta el espacio entre unos y otros, peor aún es que con el dolor se hace necesario el abrazo y apapacho de la gente que queremos y que se acerca a nosotros para expresar sus condolencias.

Nos hemos dado cuenta de que a pesar de que los servicios funerarios, en lo que se refiere a velación de cuerpos se encontraban suspendidos, muchas empresas dedicadas a la venta de féretros, conocidas como cajoneras, amparadas en el artículo 210 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, pueden prestar el servicio de inhumaciones, exhumaciones y preparación de cadáveres, y que atendiendo a las súplicas de los familiares del fallecido, se han encargado de dar el servicio de velación en casas particulares, lo que ha provocado un descontrol tanto en el tema del distanciamiento social y las restricciones sanitarias por la pandemia, como una imposibilidad de las autoridades sanitarias para imponer sanciones a éstas empresas.

Ante esta grave situación, y precisamente para poder tener un mejor control sanitario, es que la iniciativa que propongo es que se derogue el artículo 210 de la Ley de Salud, para que las empresas que se dedican a la venta de féretros, únicamente puedan hacer eso, venta de ataúdes, sin poder prestar otros servicios funerarios, servicios que corresponden a las empresas funerarias, que cumplen con todos los requisitos que les imponen los ordenamientos legales aplicables, y que si las empresas de venta de féretros se quieren denominar funerarias, puedan, en todo caso, hacer la infraestructura necesaria para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el comparativo quedaría en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 210. Pueden funcionar como agencias de inhumaciones sin servicio de capilla ardiente, aquellos giros que se dediquen a la venta de féretros y cuenten con vehículos para la traslación de cadáveres, o en su defecto, exhiban un contrato con una empresa debidamente autorizada por los Servicios de Salud en el Estado, que les permita disponer de los elementos necesarios para dar servicio de inhumaciones, exhumaciones y preparación de cadáveres.</p>	<p>ARTICULO 210. Se deroga</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el artículo 210 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 210. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se les otorga un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a las empresas dedicadas a la venta de féretros, para que realicen las adecuaciones que estimen necesarias en su infraestructura, permisos y licencias conducentes, en caso de que quieran continuar brindando el servicio de inhumaciones, exhumaciones y preparación de cadáveres.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Diputada María del Rosario Berridi Echavarría
San Luis Potosí, S.L.P., a 16 de marzo de 2021

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **ROSA ZÚÑIGA LUNA**, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **ADICIONAR** párrafo segundo y fracciones I a XIV al artículo 6º, de, y a la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a Reynoso, Rangel y Melgar (2015) “El autismo es un trastorno del neurodesarrollo que afecta las habilidades socioemocionales y la contención de la conducta repetitiva. No existen marcadores biológicos, por lo tanto, el diagnóstico se fundamenta en el juicio clínico. Los síntomas aparecen de forma variable a partir de los 18 meses y se consolidan a los 36 meses de edad. La etiología es multifactorial y, con frecuencia, los pacientes tienen antecedentes familiares de trastornos del desarrollo, así como historial de riesgo neurológico perinatal y epilepsia.¹¹”, es decir que este trastorno requiere de una adecuada atención para su identificación, aunado a que una vez que se llega a diagnosticar deben seguirse lineamientos detallados para poder darle la debida atención.

Ahora bien, precisamente de esta definición es claro que resulta muy necesaria su consideración en términos jurídicos para efecto de tutelar de manera determinada los derechos a los cuales son acreedores, pues de manera particular el daño a nivel emocional y neurológico propicia que requieran atención específica, pero sobre todo es preciso garantizar la vigencia de sus derechos. En ese sentido, actualmente en la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de San Luis Potosí, se enuncia de manera genérica lo ya planteado previamente, pero esa generalidad no determina o al menos no especifica los derechos de quienes tienen el trastorno, por ello se plantea que no se siga dejando de manera tácita sino que sea de forma expresa.

LEY ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 6º. Los principios y derechos fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del espectro autista, serán los contenidos en la Ley General para la atención y protección a personas con la condición del espectro autista.</p>	<p>ARTÍCULO 6º. Los principios y derechos fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del espectro autista, serán los contenidos en la Ley General para la atención y protección a personas con la condición del espectro autista.</p> <p>Los derechos de las personas con la condición de espectro autista son los siguientes:</p> <p>I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la</p>

¹¹ Reynoso, Rangel y Melgar (2015) .El trastorno del espectro autista: aspectos etiológicos, diagnósticos y terapéuticos. Rev Med Inst Mex Seguro Soc. 2017;55(2):214-22. Disponible en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/imss/im-2017/im172n.pdf>

Constitución Política del Estado, la presente ley y demás leyes aplicables;

II. Recibir el apoyo, acceso y protección de sus derechos constitucionales y legales por parte de las autoridades, en el ámbito de sus competencias; para el ejercicio efectivo de su capacidad jurídica;

III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica integral, oportuna, temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del sistema estatal de salud;

IV. Recibir consultas clínicas integrales y terapias de habilitación especializadas por parte de la Secretaría de Salud en el Estado;

V. Contar con los cuidados apropiados para su salud, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;

VI. Recibir una educación o capacitación inclusivas, accesibles y asequibles o gratuitas, tomando en cuenta sus necesidades específicas;

VII. Contar con elementos que faciliten su proceso de inclusión a escuelas de educación regular, inclusiva y accesible, así como a programas a través de plataformas digitales y tecnologías de la información en todos los niveles educativos;

VIII. Acceder a los programas gubernamentales, para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;

IX. Crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;

X. Ser incorporadas a los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de adquirir una vivienda propia, asequible, para un alojamiento accesible y adecuado;

XI. Participar en la vida productiva del estado, con dignidad e independencia, como lo plantea una adecuada accesibilidad e inclusión;

XII. Recibir información, capacitación, formación profesional y el desarrollo

	<p>de habilidades y competencias para ejercer su derecho al trabajo, sin discriminación, ni prejuicios, ni estigmas, ni estereotipos;</p> <p>XIII. En caso de ser necesario, tener un libre acceso con animales de asistencia a todas las Instituciones Públicas del Estado, previa acreditación de que el animal es considerado como de compañía, y</p> <p>XIV. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar, y su integración plena a la sociedad con base en las Leyes aplicables.</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** párrafo segundo y fracciones I a XIV al artículo 6º, de, y a la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º. ...

Los derechos de las personas con la condición de espectro autista son los siguientes:

- I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la Constitución Política del Estado, la presente ley y demás leyes aplicables;
- II. Recibir el apoyo, acceso y protección de sus derechos constitucionales y legales por parte de las autoridades, en el ámbito de sus competencias; para el ejercicio efectivo de su capacidad jurídica;
- III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica integral, oportuna, temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del sistema estatal de salud;
- IV. Recibir consultas clínicas integrales y terapias de habilitación especializadas por parte de la Secretaría de Salud en el Estado;
- V. Contar con los cuidados apropiados para su salud, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;
- VI. Recibir una educación o capacitación inclusivas, accesibles y asequibles o gratuitas, tomando en cuenta sus necesidades específicas;
- VII. Contar con elementos que faciliten su proceso de inclusión a escuelas de educación regular, inclusiva y accesible, así como a programas a través de plataformas digitales y tecnologías de la información en todos los niveles educativos;
- VIII. Acceder a los programas gubernamentales, para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;

IX. Crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;

X. Ser incorporadas a los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de adquirir una vivienda propia, asequible, para un alojamiento accesible y adecuado;

XI. Participar en la vida productiva del estado, con dignidad e independencia, como lo plantea una adecuada accesibilidad e inclusión;

XII. Recibir información, capacitación, formación profesional y el desarrollo de habilidades y competencias para ejercer su derecho al trabajo, sin discriminación, ni prejuicios, ni estigmas, ni estereotipos;

XIII. En caso de ser necesario, tener un libre acceso con animales de asistencia a todas las Instituciones Públicas del Estado, previa acreditación de que el animal es considerado como de compañía, y

XIV. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar, y su integración plena a la sociedad con base en las Leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA

San Luis Potosí, S. L. P., 12 de marzo de 2021

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **ROSA ZÚÑIGA LUNA**, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **REFORMAR** la fracción X del artículo 54; y se **ADICIONA** párrafo segundo a la citada fracción del artículo referido de, y a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas; y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, para el Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel federal se plantea lo siguiente en la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar Los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para La Protección y Asistencia a Las Víctimas de estos Delitos:

“Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad. Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño. Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.”

Es decir, que se contempla y por ende se establece una sanción para la comisión de una conducta dañosa de quien en contra de su voluntad debe llevar a cabo labores de mendicidad, en este caso particular es preciso mencionar que es común ver a diario en nuestro estado en los paraderos, esquinas o semáforos niños que son usados por quienes deberían velar por su bienestar pero que los usan para mendigar, acto que por ende debe sancionarse pero no ocurre así, razón por la que para efecto de garantizar la seguridad de los menores debemos considerar su debido abordaje y establecer obligaciones en dicho sentido para atender esta problemática.

Por ello se plantea la siguiente reforma.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción X del artículo 54; y se **ADICIONA** párrafo segundo a la citada fracción del artículo referido de, y a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas; y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54. ...

I a IX. ...

X. ...

a) a c). ...

d) Solicitar al agente del Ministerio Público, o a la autoridad jurisdiccional competente, su intervención en aquellos asuntos en los que por el ejercicio de la patria potestad de los padres o de quien la ejerza, se ponga en peligro la vida, la salud, la seguridad, o la integridad de los menores sujetos a ella, así como cuando se detecten en particular las conductas en perjuicio de los menores

señaladas en los numerales 10, 24 y 25 Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar Los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para La Protección y Asistencia a Las Víctimas de estos Delito de la debiendo en casos urgentes, dictar las medidas necesarias para preservar la vida, la salud física y mental, así como la seguridad o la integridad de las víctimas del delito.

Para el caso de mendicidad forzada en perjuicio de los menores de dieciocho años, deberán tomarse las medidas urgentes señaladas en el párrafo anterior.

XI a XXI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA

San Luis Potosí, S. L. P., 12 de marzo de 2021

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADODE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

Quienes suscribimos, ciudadano **MARITE HERNÁNDEZ CORREA**, diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía iniciativa que plantea adición al artículo 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, lo cual realizo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, mediante Decreto 657 adiciona y reforma la propia Constitución, publicada en el Periódico oficial del Estado el 20 de noviembre de 1996, en cuya exposición de motivos, hace una reseña histórico-constitucional, en lo conducente sobre **la participación ciudadana**, elemento central en el tema motivo de la presente iniciativa, rescatando los siguientes conceptos: *“En las últimas décadas y, en particular, en los últimos años, el país ha experimentado importantes transformaciones en su estructura social, modelo económico y sistema político; la sociedad potosina no constituye una realidad aparte, enfrenta los mismos retos y desafíos que el resto de la nación, pero lo hace a partir de sus peculiaridades regionales y de su historia propia las circunstancias históricas que nos han tocado vivir, nos exigen como sociedad un vasto esfuerzo de comprensión y claridad frente a los cambios; nos exige un esfuerzo oportuno y lúcido de adecuación y reforma de las instituciones, prácticas y marcos normativos que rigen nuestra convivencia a las nuevas configuraciones sociales; la tradición constitucionalista de San Luis Potosí, es de recia raigambre, está conformada por el legado ideológico y doctrinario de hombres que representan por sí mismos momentos paradigmáticos del pensamiento potosino. El referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, no son figuras ajenas a la tradición legislativa mexicana, existen antecedentes de la iniciativa popular, en las leyes Tercera y Sexta de la Constitución de 1836, y en la fracción III del artículo 72 de la Constitución de 1857 el Presidente Juárez sometió el 14 de agosto de 1867 al parecer del pueblo, la proposición de una seria reforma a la Constitución de 1857; pero el antecedente más directo e importante de la reforma que introduce el referéndum y el plebiscito en nuestra Constitución local, se encuentra en la propia tradición jurídica y doctrinaria potosina. En 1922 el Gobernador del Estado Rafael Nieto, presentó a la legislatura potosina un proyecto para establecer en la Constitución del Estado la iniciativa popular, el referéndum y la revocación de mandato para Rafael Nieto la iniciativa popular y el referéndum eran instrumentos que contribuían a la aplicación y la intensificación de las funciones democráticas sobre la base de la sabiduría colectiva; creía algo más: que la ampliación e intensificación de las funciones democráticas eran una tendencia universal e irreversible, por lo mismo, era mejor entender el sentido de los acontecimientos que oponerse a ellos”*. Conceptos que aquí hacemos nuestros en vía de antecedentes, por las razones antes expuestas; toda vez, que el principio de **democracia participativa ciudadana**, siempre ha estado presente y ha sido aplicado por las diversas Legislaturas del Congreso del Estado, en distintas épocas, bien sea por reformas constitucionales, o en leyes ordinarias que han merecido el reconocimiento nacional por ser pioneras y generar un pensamiento político innovador y vanguardista en la aplicación del principio de **participación ciudadana** y señalamos los cuatro más relevantes a saber:

Pionero en el ámbito nacional, en Estado de San Luis Potosí fue el primero en reconocer el derecho al **sufragio a las mujeres**; la iniciativa fue presentada al Poder Legislativo por el entonces Gobernador del Estado Rafael Nieto Compeán; y el día 8 de enero de 1923, la XXVII Legislatura del Estado expidió el Decreto número 103, mediante el cual modificaba la Ley Electoral para reconocer a las mujeres potosinas como electoras con derecho a ser inscritas en el censo electoral; y tal fue el reconocimiento, que cada 8 de enero se conmemora el aniversario del voto a la mujer.

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, aprobó el Decreto número 42 que reformó la Constitución potosina vigente en aquella época, que modifica sustancialmente su texto; Decreto aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de noviembre de 1943; las reformas introducidas a la Carta Política local, fueron trascendentales para el Estado, en particular las referidas al principio de **participación ciudadana**, entre ellas, la establecida en el Capítulo Decimo que trata de la **Iniciativa y Formación de Leyes**; artículo 37.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los **diputados** en ejercicio y al **Gobernador del Estado; Supremo Tribunal de Justicia** en asuntos de su ramo, y a los **Ayuntamientos** en los de su competencia; así como a **los ciudadanos del Estado**; esto es, el H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de San Luis Potosí, fue el primero en la República Mexicana en **otorgar a los ciudadanos del estado, el derecho de**

iniciar leyes, lo que representa un evidente ampliación de los derechos políticos de los ciudadanos, al tener la facultad de proponer iniciativas de ley.

Por otra parte el **primer organismo electoral ciudadano en México fue creado en San Luis Potosí en el año de 1992 por la LIII Legislatura del Congreso del Estado**, como consecuencia de intensas luchas ciudadanas que lograron que los **organizadores de los procesos electorales fueran ciudadanos** sin relación institucional con un partido político o con el gobierno en turno, para hacer realidad el principio democrático de que cada ciudadano es un voto; con el principio de **ciudadanización de las elecciones**, en noviembre de 1992 se inició la ciudadanización de esa asignatura en San Luis Potosí y posteriormente en los ámbitos locales y federal mexicanos.

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de noviembre de 1996, hace significativas reformas, adiciones y confirmaciones a la Constitución en materia de **democracia participativa ciudadana**, al introducir las instituciones del referéndum y el plebiscito, ambas son importantes instrumentos para la democracia, puesto que mediante éstas instituciones el pueblo participa por la vía consultiva o deliberativa en el proceso de toma de decisiones; y se señala que se concibe al referéndum y al plebiscito, como actos políticos de raíz democrática, que no niegan ni suplantán al régimen representativo de gobierno; contribuyen a la ampliación del poder decisonal del pueblo, bajo determinadas condiciones previamente establecidas por la ley; se trata, en suma, de avanzar hacia **la democracia participativa** mediante el establecimiento de la posibilidad regulada por la ley, y dentro del régimen representativo de gobierno, de apelar a la fuente misma de la soberanía y someter a su aprobación a determinadas leyes o actos que revistan especial trascendencia; **referéndum y plebiscito** que aunado a la confirmación de la **iniciativa popular** de 1943, conforman la base de la **democracia participativa ciudadana**, con la que cuenta el pueblo potosino, resultado de la larga trayectoria de lucha por el respeto a la voluntad popular y la dignidad ciudadana.

Los conceptos, razones y argumentos señalados, constituyen los antecedentes y fundamentos para formular la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que Adiciona el Artículo 137 de la Constitución Local, **con el concepto ciudadano**, y adecuarla al artículo 61 de la propia Constitución, que faculta a los ciudadanos del estado, del derecho de iniciar leyes; lo tengan igualmente, de **iniciar reformas a la Constitución**; conforme a la normatividad constitucional siguiente:

“Hace más de un siglo en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de 5 de octubre de 1917 en el Capítulo de la Iniciativa y Formación de las Leyes, el Artículo 32 establecía: “El derecho de iniciar leyes corresponde a los **diputados** en ejercicio y al **gobernador** del Estado, al **Tribunal de Justicia** en asuntos de su ramo y a los **Ayuntamientos** en los de su inspección”. Y en el Capítulo De las Reformas a la Constitución, en el Artículo 112 establecía: “**Los funcionarios**, que según el Artículo 32 de esta Constitución tiene derecho de iniciativa, lo tienen igualmente de iniciar las Reformas de esta Constitución”. Conforme a las normas que anteceden se establece (Artículo 32) que el derecho de iniciar leyes, corresponde únicamente a **funcionarios** y en consecuencia el Artículo 112 dispone que **los funcionarios** señalados en el Artículo 32 tienen el derecho de iniciar reformas a la Constitución, y esto era así, porque los **ciudadanos del estado** no tenían el derecho de iniciar leyes en la Constitución local de 1917; misma que fue reformada, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del 4 de noviembre de 1943, señalando en el Capítulo Decimo que trata, De la Iniciativa y Formación de Leyes en su artículo 37 decía: “El derecho de iniciar leyes corresponde a los **diputados** en ejercicio y al **gobernador del estado**; al **Supremo Tribunal de Justicia** en asuntos de su ramo y a los **Ayuntamientos** en los de su competencia, así como a los **ciudadanos del Estado**. En el Capítulo del rubro: De Las Reformas a la Constitución en el Artículo 119 disponía: “**Los funcionarios** que según el artículo 37 de esta Constitución, tienen derecho de iniciativa, lo tienen igualmente de iniciar las reformas a esta Constitución”.

La XXXVII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de San Luis Potosí, tiene el mérito y el reconocimiento nacional, de haber sido el primer Congreso de la República Mexicana, en **otorgar el derecho de iniciar leyes a los ciudadanos del estado**; así en forma general, sin reserva alguna, por lo que se considera, que mediante una interpretación constitucional, armónica, sistemática y funcional, que se **debió incluir a los ciudadanos en el derecho de iniciar reformas a la propia Constitución**; interpretación que se apoya en el hecho, de no existir en la iniciativa de ley de la Constitución de 1943, tampoco en la exposición de motivos, argumentación, motivación o fundamentación alguna, por la cual **no se incluyó a los ciudadanos** del estado, en la **facultad de iniciar reformas a la Constitución** conforme al artículo 119 de referencia; omisión que se replica en el artículo 137 de las reformas a la Constitución de 1996, y con el mismo numeral en la vigente Constitución Local; de ahí que los conceptos, razones y argumentos señalados, constituyan los antecedentes y fundamentos para formular la iniciativa de ley con proyecto de decreto que adiciona el artículo 137 de la Constitución Local, **con el concepto ciudadano de inclusión en el derecho de iniciar reformas a la Constitución** y de esa forma la adecuación con el artículo 61 de la propia Constitución, que **faculta a los ciudadanos del estado, al derecho de iniciar leyes**; en el entendido que si desde la Constitución Local de 1917, se protege las reformas a la Constitución, con requisitos específicos, que deben cumplirse como son que para su aprobación se requiera el voto de las dos terceras partes del número total de diputados, y para que se sancionen por el ejecutivo, el voto de las tres cuartas partes del número total de las

ayuntamientos del estado; tal cual lo señalaba aquella Constitución en su artículo 113 que establecía: Si las iniciativas de reforma fueren admitidas por el Congreso, se publicaran por la prensa y en el siguiente periodo de sesiones ordinarias del Congreso deliberará sobre ellas, **exigiéndose para su aprobación el voto de las dos terceras partes del número total de diputados**, y para que se sancionen por el ejecutivo, **el voto de las tres cuartas partes de numero total de los ayuntamientos del estado**. Misma normatividad que se replica en el artículo 120 de la Constitución Local de 1943; y esencialmente se requieren los mismos requisitos para adicionar la Constitución, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado de noviembre de 1996; que corresponde al primer párrafo del mismo numeral de la vigente constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

En la tabla siguiente se muestra la propuesta de reforma, en comparación con la norma vigente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 137.- Los funcionarios que, según el artículo 61 de esta Constitución, tienen derecho de iniciativa, lo tienen, igualmente, de iniciar las reformas a esta Constitución.	ARTÍCULO 137.- Los funcionarios y los ciudadanos que, según el artículo 61 de esta Constitución, tienen derecho de iniciativa, lo tienen, igualmente, de iniciar las reformas a esta Constitución.

Por lo anterior se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 137.- Los funcionarios **y los ciudadanos** que, según el artículo 61 de esta Constitución, tienen derecho de iniciativa, lo tienen, igualmente, de iniciar las reformas a esta Constitución.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

A T E N T A M E N T E

DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES:**

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento de lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía,, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR el nombre; los artículos 18 párrafo último, fracción V, VI, VII, VIII y último párrafo del artículo 18 BIS, fracción I y III del artículo 19 BIS, fracción III del artículo 24, fracción VII del artículo 26, fracción III inciso c) del artículo 27 y párrafo primero del artículo 36; ADICIONAR la fracción VII al artículo 18 y fracción IX al artículo 18 BIS; DEROGAR la fracción V del artículo 19BIS y fracción II del artículo 24, de la actual LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objetivo de establecer una redacción correcta; dar mayor claridad al marco normativo precisando las atribuciones con las que contara la Junta de Gobierno y el Consejo Estatal de Trasplantes así como la integración de los mismos y adecuar requisitos para acceder al cargo de Director General, así como el nombre correcto de la Ley.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:**

El pasado 03 de diciembre de 2020, se aprobó ante el pleno del Congreso del Estado, reformas a la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, mismas que fueron publicadas en el periódico oficial el 15 de diciembre del mismo año, teniendo como objetivo principal actualizar este marco normativo en relación a la Ley General de Salud.

En este sentido, es preciso señalar que, la Junta de Gobierno se encuentra integrada por personas facultadas para administrar el patrimonio del organismo, misma que se encuentra integrada por un presidente que es el Secretario de Salud del Estado, Un Secretario técnico, que será el Director General del Centro Estatal de Trasplantes, así como por cuatro vocales quienes serán los que emitan su voto respecto de los asuntos que se sometan.

Por lo anterior es necesario que, dentro de los mismos vocales se integre al presidente de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ya que esta institución cuenta con facultades para testificar convenios con dependencias y entidades públicas y privadas.

Ahora bien, el consejo al ser un órgano colegiado con facultades de dar claridad y transparencia a cada proceso de donación, requiere de una integración de profesionales capaces de tomar decisiones médicas, es por esta razón que se necesita dar una mayor claridad en cuanto a las atribuciones con las que contarán cada uno de los integrantes, así mismo, se debe de precisar que ante las ausencias de los titulares de las instituciones, que conforman el Consejo Estatal de Trasplantes, sea el profesional inferior inmediato capacitado para la realización de las funciones el encargado de suplirlo, permitiendo el correcto funcionamiento del mismo.

De la misma manera y conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

(Énfasis añadido)

Es por tal motivo que, se requiere eliminar el requisito de edad para acceder al cargo de Director General, así como realizar adecuaciones en cuanto a la antigüedad y la experiencia para acceder al mismo cargo.

De igual manera se requiere de actualizar el marco jurídico en cuanto a las funciones y la información que ocupe al Registro Estatal de Trasplantes, y sobre las personas que pueden brindar el consentimiento de la persona fallecida

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Donación y Trasplantes de Órganos para el Estado de San Luis Potosí	Ley de Donación y Trasplantes de Órganos para el Estado de San Luis Potosí
<p>ARTÍCULO 18. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:</p> <p>I. Por un Presidente, que será el Secretario de Salud del Estado;</p> <p>II. Un Secretario técnico, que será el Director General del Centro Estatal de Trasplantes;</p> <p>III. Primer Vocal, que será el Director del Hospital central "Dr. Ignacio Morones Prieto" ;</p> <p>IV. Segundo Vocal, que será el titular de la Secretaría de Finanzas;</p> <p>V. Tercer Vocal, que será el titular de la Fiscalía General del Estado; y</p> <p>VI. Cuarto Vocal, que será el Director de Atención Médica de los servicios de salud del Estado.</p> <p>NO HAY CORRELATIVO.</p> <p>Por cada miembro propietario de la Junta, habrá un suplente, el cual será nombrado en los términos que señale el Reglamento Interior de esta Ley.</p> <p>El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. Será honorífico por lo que por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.</p> <p>El titular de la Contraloría General del Estado, o la persona que éste designe, será invitado permanente a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto. Así mismo, serán invitados permanentes los titulares de las delegaciones estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quienes participarán sólo con voz.</p> <p>El presidente de la Junta podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas federales o estatales que guarden relación con el objeto del organismo.</p> <p>Serán invitados permanentes, con derecho a voz, pero sin voto, quienes presidan, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Colegio de la Profesión Médica.</p>	<p>ARTÍCULO 18. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Tercer Vocal, que será el titular de la Fiscalía General del Estado;</p> <p>VI. Cuarto Vocal, que será el Director de Atención Médica de los servicios de salud del Estado y</p> <p>VII. Quinto vocal, que será el titular de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Serán invitados permanentes, con derecho a voz, pero sin voto, quienes presidan, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Colegio de la Profesión Médica y el Titular de la Contraloría General del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 18 BIS. El Consejo Estatal de Trasplantes estará integrado por:</p> <p>I. Por un Coordinador, que será el Director General del Centro Estatal de Trasplantes;</p> <p>II. Un subcoordinador, que será el Director Médico del Centro Estatal de Trasplantes;</p> <p>III. Primer vocal, que será el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO 18 BIS. ...</p> <p>I. a IV. ...</p>

<p>IV. Segundo Vocal, que será el director del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto";</p> <p>V. Tercer Vocal, que será el delegado local del Instituto Mexicano del Seguro Social, o su equivalente, quien contará con voz pero sin voto;</p> <p>VI. Cuarto Vocal, que será el Delegado estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o su equivalente, quien contará con voz pero sin voto;</p> <p>VII. Quinto Vocal, que será el representante de los establecimientos privados con autorización para realizar actividades de donación y trasplante del Estado, electo por mayoría de votos en sesión ordinaria de la junta de Hospitales, con vigencia de dos años a partir de cada designación, y;</p> <p>VIII. Sexto Vocal, que será el titular de la Contraloría General del Estado, quien contará con voz, pero sin voto.</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p> <p>Por cada miembro propietario del Consejo, habrá un suplente, el cual será nombrado por el titular de cada puesto.</p> <p>Su cargo será honorífico, por lo que por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.</p> <p>El Coordinador del Consejo podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas federales o estatales, que guarden relación con el objeto del organismo.</p>	<p>V. Tercer Vocal, que será el delegado local del Instituto Mexicano del Seguro Social, o su equivalente;</p> <p>VI. Cuarto Vocal, que será el Delegado estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o su equivalente;</p> <p>VII. Quinto Vocal, que será el representante de los establecimientos privados con autorización para realizar actividades de donación y trasplante del Estado, electo por mayoría de votos en sesión ordinaria de la junta de Hospitales, con vigencia de dos años a partir de cada designación;</p> <p>VIII. Sexto Vocal, que será la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>Será invitado permanente, con derecho a voz, pero sin voto, el Titular de la Contraloría General del Estado.</p> <p>Cada miembro titular del Consejo, podrá contar con un suplente quien, en sus ausencias temporales será el servidor público que al efecto designen, con nivel inmediato inferior y poder de decisión dentro de la institución.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 19 BIS. El Consejo Estatal de Trasplantes tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Aprobar los informes de vigilancia y trazabilidad de los procesos de donación que realiza el Centro Estatal de Trasplantes;</p> <p>II. Apoyar y coordinar acciones que realizan las instituciones de salud en materia de donación y trasplantes en el Estado;</p> <p>III. Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa Estatal de Trasplantes vinculado a las acciones del Centro Nacional de Trasplantes;</p> <p>IV. Proponer a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células, y</p> <p>V. Validar y difundir los resultados estatales en materia de donación y trasplante.</p>	<p>ARTÍCULO 19 BIS. ...</p> <p>I. Aprobar los informes de vigilancia y trazabilidad que realiza el Centro Estatal de Trasplantes de los procesos de donación en el Estado;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa Estatal de Trasplantes vinculado a las acciones del Centro Nacional de Trasplantes y</p> <p>IV. Proponer a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células.</p> <p>SE DEROGA.</p>
<p>ARTÍCULO 24. El Director General deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día del nombramiento;</p> <p>III. poseer, el día del nombramiento, antigüedad profesional mínima con cinco años con título de médico cirujano, expedido y registrado por la autoridad o Institución legalmente facultada para</p>	<p>ARTÍCULO 24. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. SE DEROGA.</p> <p>III. poseer, el día del nombramiento, antigüedad profesional mínima con siete años con título de médico cirujano, expedido y registrado por la autoridad o Institución legalmente facultada para</p>

<p>ello, así como, experiencia específica en la materia en el sector público o privadas, y</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, y siempre y cuando no se trate de los delitos de, robo, fraude, abuso de confianza, falsificación, u otros que lastimen seriamente la buena fama en el concepto público.</p>	<p>ello, así como, experiencia preferentemente en la materia de trasplantes o salud pública, en el sector público o privado, y</p> <p>IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 26. El Registro Estatal de Trasplantes tiene por objeto primordial integrar y mantener actualizada la información pormenorizada de los procesos de donación y trasplante en el Estado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones respectivas. Las funciones del Registro son:</p> <p>I. Fungir como centro estatal de referencia respecto de la disposición de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos;</p> <p>II. Coordinar con el Registro Nacional de Trasplantes, la distribución de órganos, tejidos y sus células en todo el Estado;</p> <p>III. Establecer y aplicar procedimientos para facilitar, en todo el Estado, la obtención de órganos, tejidos y células de seres humanos;</p> <p>IV. Llevar un registro de disponibles originarios de órganos, tejidos y células;</p> <p>V. Llevar un registro de los establecimientos de salud que en el Estado realicen actos de disposición de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos;</p> <p>VI. Llevar un registro de pacientes que se encuentran en espera de trasplantes;</p> <p>VII. Llevar un registro de los pacientes que han recibido trasplantes;</p> <p>VIII. Estudiar, conocer y proporcionar información de todos los aspectos relacionados con la disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos;</p> <p>IX. Remitir al Registro Nacional de Trasplantes las irregularidades detectadas y las medidas adoptadas;</p> <p>X. Llevar registro de los casos de muerte encefálica en los que se haya concretado la donación, así como los órganos y tejidos que fueron trasplantados;</p> <p>XI. El CETRA podrá solicitar a los establecimientos información respecto de la evolución de los pacientes, así como de la supervivencia de estos y del injerto, y</p> <p>XII. Las demás similares a las anteriores que señale la Secretaría.</p>	<p>ARTÍCULO 26. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Llevar un registro y seguimiento de los pacientes que han recibido trasplantes;</p> <p>VIII. a XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 27. El Registro Estatal de Trasplantes integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:</p> <p>I. Listado con los datos generales de los disponibles originarios;</p> <p>II. Listado con los datos generales de, las personas receptoras consideradas candidatas a recibir trasplante; fecha de inscripción al Registro; tipo de sangre; tipo de trasplante que requiere; nombre del establecimiento en que será atendida; y, en su caso, fecha de realización del trasplante;</p>	<p>ARTÍCULO 27. ...</p> <p>I. a III. ...</p>

<p>III. El registro de establecimientos autorizados que se dediquen a:</p> <p>a) La extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos, y células.</p> <p>b) Los trasplantes de órganos, tejidos y células.</p> <p>c) Los bancos de órganos y tejidos;</p> <p>IV. Listado con los datos de los profesionistas de las disciplinas para la salud, autorizados para intervenir en la realización de explantes y trasplantes de órganos, tejidos y células;</p> <p>V. Los datos de los explantes y donaciones de órganos realizadas de disponentes fallecidos, y</p> <p>VI. Los datos de los trasplantes, con excepción de los autotrasplantes, entendiéndose éstos últimos como aquéllos en que el donador y el receptor son la misma persona.</p> <p>La autorización a que se refiere la fracción III de este artículo, a los establecimientos que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de los actos relativos, se emitirá conforme a lo establecido en la Ley General de Salud.</p>	<p>a) a b) ...</p> <p>c) Los bancos de tejidos;</p> <p>IV a VI. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 36. El consentimiento puede otorgarse por quienes sean familiares de la persona fallecida e autoridades, en el siguiente orden:</p> <p>I. El o la cónyuge, o el concubinario o concubina, en su caso;</p> <p>II. Los descendientes, o adoptados capaces;</p> <p>III. Los ascendientes, o adoptantes; y</p> <p>IV. Los parientes del disponente originario hasta el segundo grado.</p> <p>Las demás personas a quienes las disposiciones generales aplicables les confieran tal carácter, con las condiciones y requisitos que para tales efectos señalen las mismas.</p> <p>En caso de concurrencia entre dos o más sujetos de los considerados en las fracciones anteriores, y de existir conflicto para otorgarlo, decidirá quien tenga prelación en su derecho, conforme al orden de preferencia a que se refiere este artículo. En caso de persistir disenso para otorgar la autorización por no poder aplicarse la hipótesis anterior, se suspenderá el trámite de la donación, levantándose constancia para todos los fines legales correspondientes.</p> <p>En caso de incapacidad o ausencia del legalmente autorizado, ésta podrá otorgarse por aquél que se encuentre más próximo en prelación, conforme el orden de preferencia.</p>	<p>ARTÍCULO 36. El consentimiento puede otorgarse por quienes sean familiares de la persona fallecida en el siguiente orden:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO: Se REFORMAN los artículos 18 párrafo último, fracción V, VI, VII, VIII y último párrafo del artículo 18 BIS, fracción I y III del artículo 19 BIS, fracción III del artículo 24, fracción VII del artículo 26, fracción III inciso c) del artículo 27 y párrafo primero del artículo 36; ADICIONAR la fracción VII al artículo 18 y fracción IX al artículo 18 BIS; DEROGAR la fracción V del artículo 19 BIS y fracción II del artículo 24, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. ...

I. a IV. ...

V. Tercer Vocal, que será el titular de la Fiscalía General del Estado;

VI. Cuarto Vocal, que será el Director de Atención Médica de los servicios de salud del Estado y

VII. Quinto vocal, que será el Titular de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia....

...
...
...

Serán invitados permanentes, con derecho a voz, pero sin voto, quienes presidan, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Colegio de la Profesión Médica y el Titular de la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 18 BIS. ...

I. a IV. ...

V. Tercer Vocal, que será el delegado local del Instituto Mexicano del Seguro Social, o su equivalente;

VI. Cuarto Vocal, que será el Delegado estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o su equivalente;

VII. Quinto Vocal, que será el representante de los establecimientos privados con autorización para realizar actividades de donación y trasplante del Estado, electo por mayoría de votos en sesión ordinaria de la junta de Hospitales, con vigencia de dos años a partir de cada designación;

VIII. Sexto Vocal, que será el Titular de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Será invitado permanente, con derecho a voz, pero sin voto, el Titular de la Contraloría General del Estado.

Cada miembro titular del Consejo, podrá ser suplido en sus ausencias temporales por el servidor público que al efecto designen, con nivel inmediato inferior y poder de decisión dentro de la institución.

...
...

ARTÍCULO 19 BIS. ...

I. Aprobar los informes de vigilancia y trazabilidad que realiza el Centro Estatal de Trasplantes de los procesos de donación en el Estado;

II. ...

III. Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa Estatal de Trasplantes vinculado a las acciones del Centro Nacional de Trasplantes y

IV. Proponer a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células.

V. SE DEROGA.

ARTÍCULO 24. ...

I. ...

II. SE DEROGA

III. poseer, el día del nombramiento, antigüedad profesional mínima con **siete** años con título de médico cirujano, expedido y registrado por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello, así como, experiencia **preferentemente en la materia de trasplantes o salud pública, en el sector público o privado, y**

IV. ...

ARTÍCULO 26. ...

I. a IV. ...

VII. Llevar un registro y **seguimiento** de los pacientes que han recibido trasplantes;

VIII. a XII. ...

ARTÍCULO 27. ...

I. a III. ...

a) a b). ...

c) Los bancos de tejidos;

IV a VI. ...

...

ARTÍCULO 36. *El consentimiento puede otorgarse por quienes sean familiares de la persona fallecida en el siguiente orden:*

I. a IV. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE:

MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA.
DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA

DRA. THAYDEÉ GRISELL MONSIVÁIS SANTOYO.
DIRECTORA DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S:**

Diputado Martín Juárez Córdoba, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta **REFORMAR el artículo 75 en sus párrafos II y III, y ADICIONAR al mismo, la fracción IV y dos párrafos consecuentes, de y a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí**, cuyo objeto es el reconocimiento jurídico del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, como parte integrante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis, con base en la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSTITUCIONALIDAD FEDERAL

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus dos primeros párrafos establece que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”* *“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”*

Por ello es que establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CONVENCION INTERNACIONAL

El artículo 33, párrafo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, prescribe el establecimiento de una estructura para la supervisión de la aplicación de dicha Convención al disponer que los Estados parte se comprometen a mantener, reforzar, designar o establecer uno o varios mecanismos independientes para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención.

MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO ESTATAL DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SAN LUIS POTOSÍ

En San Luis Potosí desde el 27 de junio de 2017 la Comisión Estatal de derechos Humanos conformó el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, presidido por el ombudsperson del organismo, con la integración de personas con discapacidad, representantes de asociaciones civiles, personas expertas en la materia, así como los titulares de las áreas que conforman la CEDH; el objetivo de este mecanismo es el reconocimiento para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, se busca impulsar un proceso para la integración de quienes representarán a las personas con discapacidad, a través del Comité Técnico de Consulta de dicho Mecanismo.

OBJETIVO DE REFORMA

La presente reforma, busca establecer en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el reconocimiento jurídico del mecanismo, como parte integrante de la Comisión, alentando a la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de los expertos interesados en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado Mexicano y nuestra Entidad que

la conforma, en el cumplimiento de los objetivos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Para mejor proveer, a continuación se describe cuadro comparativo:

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, vigente	Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, iniciativa
<p>ARTICULO 75. La Dirección de Equidad y No-Discriminación estará encargada de la atención primaria de los usuarios de la Comisión, y cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...En coordinación con la Dirección de Educación y Capacitación, emitir alertas respecto de problemas graves de discriminación que detecte en la sociedad, y</p> <p>III. En coordinación con la Dirección de Educación y Capacitación, preparar investigaciones en materia de No-Discriminación.</p>	<p>ARTICULO 75. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. En coordinación con la Dirección de Educación y Capacitación, emitir alertas respecto de problemas graves de discriminación que detecte en la sociedad;</p> <p>III. En coordinación con la Dirección de Educación y Capacitación, preparar investigaciones en materia de No-Discriminación, y</p> <p>IV. La implementación del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.</p> <p>El Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, tendrá por objeto difundir, promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <p>La estructura, requisitos, duración de sus miembros, y demás inherentes a su funcionamiento estarán sujetos al Reglamento respectivo.</p>

Por ello, es que propongo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 75 en sus párrafos II y III, y **ADICIONA** al mismo, la fracción **IV** y **dos párrafos consecuentes**, de y a la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTICULO 75. ...

I. ...

II. En coordinación con la Dirección de Educación y Capacitación, emitir alertas respecto de problemas graves de discriminación que detecte en la sociedad;

III. En coordinación con la Dirección de Educación y Capacitación, preparar investigaciones en materia de No-Discriminación, y

IV. La implementación del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

El Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, tendrá por objeto difundir, promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La estructura, requisitos, duración de sus miembros, y demás inherentes a su funcionamiento estarán sujetos al Reglamento respectivo.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Segundo. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberá de emitir el Reglamento que establezca la estructura, requisitos, duración de sus miembros, y demás inherentes al funcionamiento interno de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

A T E N T A M E N T E

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA

Dictámenes con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del 2019, de la iniciativa con el número de **turno 3335** que propone adicionar en el Título Primero el capítulo IV "De la Familia de los Usuarios" y el artículo 5º Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí; diputada María del Consuelo Carmona Salas.

En virtud de lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracciones, V y XVI y 103 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Equidad y Género son competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que las dictaminadoras consideraron pertinente la transcripción de los argumentos que la promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y señala:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

La familia desde tiempos inmemorables es la primera institución social más antigua y permanente. Es a través de esta institución social más antigua y permanente. Es a través de esta institución familiar por la cual satisfacemos necesidades primordiales como alimento, educación, vivienda, protección y salud; de ahí la importancia de la familia como base fundamental de la sociedad.

Ahora bien, las funciones familiares en ocasiones han sido transferencias a otras instituciones, muchas veces, no porque la familia sea incapaz de cumplir con su deber, sino porque esas otras instituciones proporcionan un medio mucho más eficaz de conseguir los mismos propósitos.

Como es el caso de las instituciones mentales en el Estado, que se encargan del bienestar del enfermo, de la integración de la persona y su ambiente que engloba un sin número de factores.

Sin embargo, el tratamiento y cuidado del enfermo mental requiere de la participación de ambas figuras, pues por un lado los profesionales desarrollan su actuar, pero por el otro lado los familiares también lo atienden y acompañan.

De ahí que, como integrantes de una familia contemos tanto con derechos como obligaciones, por lo que, el espíritu de la presente iniciativa se basa en incluir en la legislación de salud mental del Estado, la participación que la familia de los enfermos mentales debe llevar a cabo, esto con el último fin de atenderles, protegerles y asegurar su plena integración y participación en la comunidad que se desarrollan".

CUARTO. Que para efectos del presente Dictamen se incluye un cuadro

comparativo con el fin de identificar plenamente el contenido de la porción normativa que se pretende derogar y que a la letra dice:

<p>Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí Texto normativo vigente</p>	<p>Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí Texto normativo propuesto</p>
<p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Capítulo I Objeto</p> <p>(...)</p> <p>Capítulo II</p> <p>(...)</p> <p>Capítulo III Derechos de los Usuarios</p>	<p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Capítulo I Objeto</p> <p>(...)</p> <p>Capítulo II</p> <p>(...)</p> <p>Capítulo III Derechos de los Usuarios</p> <p>Capítulo IV</p> <p>De la familia de los usuarios</p> <p>Artículos 4º. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potenciales de las personas con algún trastorno mental, para ello deberá:</p> <p>I. Proporcionar apoyo, cuidados, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;</p> <p>II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>III. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privada; y</p> <p>IV. Participar en actividades culturales, educativas recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con alguna enfermedad mental.</p>

QUINTO. Que respecto al tema que la promovente presenta ante este Honorable Pleno, resulta por demás complejo, toda vez de que la familia como principal núcleo de desarrollo de todo ser humano, juega un papel fundamental en el desarrollo de todo ser humano, así como un apoyo incondicional (en muchos de los casos) cuando uno de los miembros de la familia padezca algún tipo de padecimiento mental.

Existen diversos argumentos sobre el papel que juega la familia como núcleo de la sociedad, independientemente de su conformación, es decir, familias nucleares, monoparentales, compuestas, extensas, etc.

De tal forma que para que, para la Dra. Esther Pérez González, en su texto "La familia en el proceso salud-enfermedad" del Libro "Temas de Medicina General Integral" señala lo siguiente:

"La familia, a la vez que influye en el modo de vida, es responsable también de que esta adquiera resultados cualitativamente superiores, pues en ella se reproduce y socializa el hombre. Los problemas familiares no son universales ni eternos, en ellos actúan factores tanto socioeconómicos, culturales como de carácter individual, por tanto, no tener en cuenta que la familia como grupo pertenece a un contexto socioeconómico específico, y a su vez presenta mecanismos propios de autorregulación, induciría a un análisis parcial e incompleto que posibilitaría la comprensión de los problemas familiares y de sus posibilidades de transformación. La familia no es una formación estática; por el

contrario, su carácter evolutivo se manifiesta en su constante transformación a través del tiempo, al pasar de una forma inferior a una superior en la misma medida en que la sociedad evoluciona, y se amolda la forma de la familia a las condiciones de vida que predominan en un lugar y tiempo determinados.

La familia aporta, con sus características y regularidades internas, toda una riqueza de contenido al proceso salud-enfermedad, que lo hace muy específico para cada una de estas de acuerdo con sus normas, valores, modelos cognitivos de salud, funcionamiento familiar y modo de vida.

F. Morales define la promoción de salud como aquellas acciones de los sistemas de salud, las instituciones de salud locales y de los promotores de salud de la comunidad, para lograr la participación consciente y activa de la población en el cuidado y la optimización de su bienestar mediante actividades que fomenten:

- I. La motivación por el cuidado de la salud y la evitación de los riesgos de enfermarse.
- II. La higiene personal y ambiental.
- III. Los buenos hábitos nutricionales.
- IV. La eliminación de hábitos nocivos como el de fumar.
- V. La realización de ejercicios físicos y la práctica de deportes.
- VI. El buen uso del tiempo libre, descanso activo y disfrute de la cultura.
- VII. El estímulo a la participación activa, y creadora en la vida laboral y de la comunidad.
- VIII. Los buenos patrones de crianza infantil y de apoyo mutuo de sus miembros, que tomen en consideración las peculiaridades de estos dentro del ciclo vital.
- IX. La educación sexual, la planificación familiar y la satisfacción de las necesidades de los recién nacidos: lactancia materna, estimulación precoz, etc.
- X. La preparación para afrontar nuevas situaciones: escuela, trabajo y matrimonio, entre otras.
- XI. La preparación de los individuos y las familias para el enfrentamiento de situaciones de crisis: separación, enfermedad y muerte de sus miembros, y otras situaciones tensionales de carácter laboral, escolar, etc.
- XII. La capacitación de la comunidad para que identifique sus necesidades de salud y trabaje a través de sus organizaciones en la solución de sus necesidades.

Al analizar estas tareas, podemos apreciar que la familia está presente en cada una de ellas; sin embargo, es a los niveles macrosociales a los que se les otorga la labor de promover y fomentar la salud.

La promoción de salud, entonces, debe estar encaminada a fomentar el autocuidado personal, al brindarle a la familia recursos y alternativas con el objetivo de que esta promueva salud y genere estilos de vida sanos, como parte de la educación integral de sus miembros; para la cual es necesario que el equipo de salud en la atención primaria se dote de técnicas que permitan crear y evaluar programas de atención, donde la familia se convierta en actor social de estos.

El desarrollo y la activación de potencialidades reguladoras de la familia unidas al fortalecimiento de los programas de intervención en educación para la salud, son importantes elementos para modificar el modo de vida familiar y el estilo de vida individual, con el fin de lograr un individuo capaz de asumir la salud como una responsabilidad individual, y de darle un sentido a la orientación e información obtenidas a través del medio familiar y las instituciones de salud.

La familia en el afrontamiento de la enfermedad de uno de sus miembros debe desarrollar una serie de actividades para que este resulte más efectivo. Entre ellas:

- I. Buscar información profesional sobre la enfermedad, sus causas, consecuencias y métodos para su tratamiento.
- II. Aprender los procedimientos específicos que ayuden a combatir la enfermedad.
- III. Mantener dentro de los límites posibles las normas de conducta habituales que permitan minimizar la enfermedad y apoyar emocionalmente al miembro enfermo.
- IV. Crear un conjunto de alternativas de solución posibles, en caso de empeorar o prolongarse la enfermedad.

Al analizar estas actividades, la familia le está brindando al enfermo apoyo social, lo cual es la vía más importante para que este obtenga los recursos que no encuentra en sí mismo.

Algunos autores como Sian y Len consideran a la familia como el grupo ideal para obtener apoyo social, por tener las características siguientes:

- I. Énfasis en la responsabilidad, atención e interés mutuo.

- II. Gran identificación mutua.
- III. Énfasis más bien en la persona como individuo único que en su rendimiento.
- IV. Interacción y comunicación cara a cara.
- V. Asociación y lazos estrechos entre sus miembros.
- VI. Entrega de apoyo, afecto, seguridad y respuesta.

Caplan, quien también considera la familia como el sistema de apoyo mejor conocido y más generalizado en todas las sociedades, señala entre las características de estos sistemas que, en las relaciones con la persona, esta es considerada como un individuo único, al que se le remunera por sus éxitos, y se le estimula y apoya si fracasa. El grupo familiar es sensible ante sus necesidades personales, que se consideran merecedoras de respeto y satisfacción. Si bien resulta beneficioso que la familia brinde apoyo social al enfermo, se debe tener en consideración las verdaderas necesidades de este, y tener presente que:

- I. El enfermo puede sentir que recibe sin dar nada a cambio, lo que deteriora su autoestima y provoca sentimiento de minusvalía; esto afecta su autovaloración y le ocasiona limitaciones en sus relaciones interpersonales.
- II. El enfermo puede ocultar sentimiento y preocupaciones para dar una imagen favorable y no «disgustar» a la familia, lo que se convierte en fuente de distrés y ansiedad, lo cual se expresa en respuestas emocionales inadecuadas como hipersensibilidad, celos y agresividad, lo que dificulta la interacción familia-enfermo.
- III. Cuando el apoyo consiste en negar la enfermedad, por ejemplo: «Tú estás muy bien», puede reforzar la negación como mecanismo de afrontamiento del enfermo, y esto obstaculiza que este acepte su enfermedad con los consiguientes efectos negativos que tiene este hecho, pues el sujeto asume un estilo de vida por encima de sus posibilidades reales, lo cual ocasiona el agravamiento de su enfermedad.

Según Fernando González, el óptimo funcionamiento del apoyo social implica:

- I. Reconocimiento a la persona tal cual es.
- II. Respeto a la expresión auténtica de su individualidad.
- III. Que la persona sienta afecto en la comunicación.
- IV. Que la persona sienta la posibilidad de expresarse y ser considerada en las decisiones de ese marco relacional.

Solo teniendo en consideración los aspectos anteriormente señalado, el apoyo familiar será realmente efectivo. Para que la familia intervenga en todo el proceso de tratamiento de la enfermedad, es necesario que movilice sus recursos familiares, es decir, que sea capaz en esta nueva situación de:

- I. Mantener una unión física y emocional, al tomar las decisiones relacionadas con el afrontamiento adecuado de la enfermedad.
- II. Cambiar de estructura de poder, roles y reglas, si las condiciones lo requieren.
- III. Transmitir sus ideas de forma clara y directa, para lograr una comunicación eficaz.
- IV. Expresar sus sentimientos y emociones positivos, para controlar la manifestación de los negativos en función de las demandas del enfermo.
- V. Mantener el equilibrio entre los intereses y necesidades de cada uno de sus miembros con los de la familia como sistema.
- VI. Cumplir cada miembro de la familia con las funciones y responsabilidades asignadas ante este nuevo evento vital.
- VII. Buscar y aceptar ayuda de otros familiares o instituciones especializadas, si la solución del problema va más allá de sus posibilidades.

Estos recursos familiares expresados en forma de categorías -cohesión, adaptabilidad, comunicación, afectividad, armonía, roles y permeabilidad- constituyen la manifestación del funcionamiento familiar.

Este influye en la aparición y descompensación de las enfermedades crónicas, en la mayoría de las enfermedades psiquiátricas y en las conductas de riesgo de salud.

En recientes estudios realizados sobre el funcionamiento familiar se ha observado cierta relación entre este y la presencia de, al menos, un miembro enfermo dentro del núcleo familiar.² (Énfasis añadido)

De los argumentos vertidos a partir de una opinión científica antes citada, en relación con el papel trascendental que la familia desempeña cuando al interior de la misma exista un miembro que padezca algún tipo de enfermedad mental y la coordinación que debe de existir entre la misma y los servicios de salud, respecto de desarrollar las

² <https://micejido.files.wordpress.com/2016/01/015la-familia-en-el-proceso-salud.pdf> (Consultada 15 de junio de 2020)

potencialidades de las personas con algún trastorno mental.

SEXTO. Que los integrantes de la Comisión que dictamina consideraron pertinente, reasignar un orden secuencial al ordenamiento que se propone, al interior del Título Primero de las Disposiciones Generales, para que las disposiciones propuestas se establezcan en un artículo 4º Bis, de este ordenamiento estatal.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia desde tiempos inmemorables es la primera institución social más antigua y permanente. Es a través de esta institución social más antigua y permanente. Es a través de esta institución familiar por la cual satisfacemos necesidades primordiales como alimento, educación, vivienda, protección y salud; de ahí la importancia de la familia como base fundamental de la sociedad.

Ahora bien, las funciones familiares en ocasiones han sido transferencias a otras instituciones, muchas veces, no porque la familia sea incapaz de cumplir con su deber, sino porque esas otras instituciones proporcionan un medio mucho más eficaz de conseguir los mismos propósitos.

Como es el caso de las instituciones mentales en el Estado, que se encargan del bienestar del enfermo, de la integración de la persona y su ambiente que engloba un sin número de factores, sin embargo, el tratamiento y cuidado del enfermo mental requiere de la participación de ambas figuras, pues por un lado los profesionales desarrollan su actuar, pero por el otro lado los familiares también lo atienden y acompañan.

De ahí que, como integrantes de una familia contemos tanto con derechos como obligaciones, por lo que, el espíritu de la presente iniciativa se basa en incluir en la legislación de salud mental del Estado, la participación que la familia de los enfermos mentales debe llevar a cabo, esto con el último fin de atenderles, protegerles y asegurar su plena integración y participación en la comunidad que se desarrollan.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** al Título Primero el capítulo IV "De la Familia de los Usuarios", y el artículo 4º Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

TÍTULO PRIMERO

...

Capítulos I a III ...

Capítulo IV

De la Familia de los Usuarios

ARTÍCULO 4º Bis. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con algún trastorno mental; para ello deberá:

I. Proporcionar apoyo, cuidados, protección a la salud, y alimentación suficiente y adecuada;

II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;

III. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas, y

IV. Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con alguna enfermedad mental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO PRESIDENTA			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VICEPRESIDENTE			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			

*Firmas del Dictamen que resuelve procedente la iniciativa en el Título Primero el capítulo IV "De la Familia de los Usuarios" y el artículo 5º Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil,
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

Hoja de firmas correspondiente al dictamen de las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, que resuelve procedente la iniciativa consignada bajo el turno 3335.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN REUNIÓN NO PRESENCIAL POR PLATAFORMA "ZOOM", A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTA			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA SECRETARIA			
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO VOCAL			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

San Luis Potosí; S.L.P. 12 de marzo de 2021

LIC. Y PROF. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
PRESENTE

Por medio de este conducto me permito adjuntar al presente, el dictamen con la inclusión de las observaciones que sugiere al mismo:

ÚNICO. Que propone adicionar en el Título Primero el capítulo IV "De la Familia de los Usuarios" y el artículo 5º Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí; diputada María del Consuelo Carmona Salas.
(Turno 3335)

Lo anterior con la finalidad de que éste sea incluido en la Gaceta Parlamentaria de la próxima Sesión de Pleno.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

**DIP. ANGELICA MENDOZA
CAMACHO**
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

ATENTAMENTE

DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**



febrero 22, 2021

Oficio No. 316

Asunto: devolución dictamen

ACUSE

Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidenta
Diputada
Angélica Mendoza Camacho,
Presente.

Recibi observaciones
Original + 1 CD
Lic. Yeraldí Padz. Alonso
Asesora Dip. Angélica Mendoza.

25 Feb. 2021.

11:25

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que ADICIONA al Título Primero el Capítulo IV "De la Familia de los Usuarios", y el artículo 4° BIS, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Marite Hernández Correa, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, para conocimiento. Presente.
c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, idéntico propósito. Presente.
c.c. Expediente.

JPCL/ssm

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la
contingencia sanitaria del COVID 19"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión del Agua, le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de fecha uno de octubre 2020, la iniciativa con el turno 5194, que plantea reformar los artículos, 10 en su fracción I, y 11 en sus fracciones I y II, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Angélica Mendoza Camacho.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 84 fracción I, 98 fracción I, y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción I, y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDA. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERA. Que la iniciativa en estudio cumple con las formalidades previstas en los numerales 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por tanto, es pertinente entrar a su estudio.

CUARTA. Que la iniciativa en estudio modifica parcialmente una Ley y fue presentada por una legisladora, misma que fue remitida a esta Comisión el uno de octubre del año dos mil veinte; por lo que, se está dentro del plazo de los seis meses que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que para ampliar el conocimiento de esta iniciativa se cita textualmente su objetivo, exposición de motivos y su contenido enseguida:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Procurar la estabilidad social, con mejor seguridad pública, un sistema adecuado de salud, la generación de empleos, esa es la labor del Titular del Ejecutivo. Todo esto además de la consolidación de proyectos productivos, así como los sociales, son parte importante de la labor del Titular del Ejecutivo de nuestro Estado, así como de cualquier otro gobernante.

Impulsar y apoyar aquellos emprendedores con visión, a las microempresas, así como a las empresas. Y proporcionar las condiciones idóneas del Estado con la finalidad de atraer más empresarios que deseen invertir en San Luis Potosí. Esto con proyectos y programas que beneficien a la sociedad y genere las condiciones necesarias de modo que exista mayor confianza en el estado.

Con base en la exposición anterior, defendemos la posición de que el Ejecutivo, debe enfocar su atención al desarrollo del Estado, claro es no desatendiendo los problemas internos, pero labor que el Secretario General de Gobierno deberá de encabezar. Es el caso en la integración en la Junta de Gobierno, por la Comisión Estatal del Agua según el artículo 9 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. Para su mejor comprensión lo describiremos en la tabla comparativa siguiente:

**PROYECTO DE REFORMA
LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Ley Actual	Ley con Proyecto
ARTICULO 9º. La Comisión Estatal del Agua está integrada por: I. La Junta de Gobierno; II. El Director General, y III. El personal técnico y administrativo que requiera para su funcionamiento.

<p>ARTICULO 10. La Junta de Gobierno se integra con los siguientes miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Gobernador del Estado, o el funcionario a quien éste designe, quien la presidirá; II. Los siguientes funcionarios: <ol style="list-style-type: none"> a) El Secretario de Planeación del Desarrollo. b) El Secretario de Ecología y Gestión Ambiental. c) El Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas. d) El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos. e) El Secretario de Desarrollo Social y Regional; III. El Presidente del Consejo Técnico Consultivo, y IV. El Presidente del Consejo Estatal Hídrico. <p>Por cada integrante propietario se designará un suplente, con todas las atribuciones que corresponden al propietario.</p> <p>El Director General de la Comisión fungirá como secretario de la Junta de Gobierno, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto.</p> <p>Serán invitados permanentes a las sesiones de la Junta de Gobierno, cuatro presidentes municipales, uno por cada zona económica del Estado, cuya designación se realizará en los términos que al efecto prevenga el reglamento interior de la Comisión, los que únicamente contarán con voz.</p> <p>Adicionalmente, se podrán invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno, a otros representantes de dependencias federales, estatales o municipales, así como a particulares, a quienes se podrá dar el uso de la voz.</p> <p>ARTICULO 11. La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en su reglamento interior, pero en todo caso se ajustará a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Sesionará, por lo menos, una vez cada tres meses; y cuantas veces fuere convocada por su Presidente, por el Director General, por propia iniciativa, o a petición de dos o más miembros de la misma; II. Las sesiones serán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, y III. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, contando el Presidente con voto de calidad. 	<p>ARTICULO 10. La Junta de Gobierno se integra con los siguientes miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Secretario General de Gobierno, o el funcionario a quien éste designe, quien la presidirá; II. <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Artículo 11.....</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Sesionará, por lo menos, una vez cada dos meses; y cuantas veces fuere convocada por su Presidente, por el Director General, por propia iniciativa, o a petición de dos o más miembros de la misma; II. Las sesiones serán válidas con la asistencia de cincuenta más uno de los miembros que la integran, y III.
---	--

PROYECTO DE DECRETO

A quedar como sigue:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

.....

ARTICULO 10. La Junta de Gobierno se integra con los siguientes miembros:

- I. **El Secretario General de Gobierno**, o el funcionario a quien éste designe, quien la presidirá;
- II.
- III.
- IV.

.....

Artículo 11.....

- I. *Sesionará, por lo menos, una vez cada **dos** meses; y cuantas veces fuere convocada por su Presidente, por el Director General, por propia iniciativa, o a petición de dos o más miembros de la misma;*
- II. *Las sesiones serán válidas con la **asistencia de cincuenta más uno** de los miembros que **la integran**, y*
- III.

TRANSITORIOS

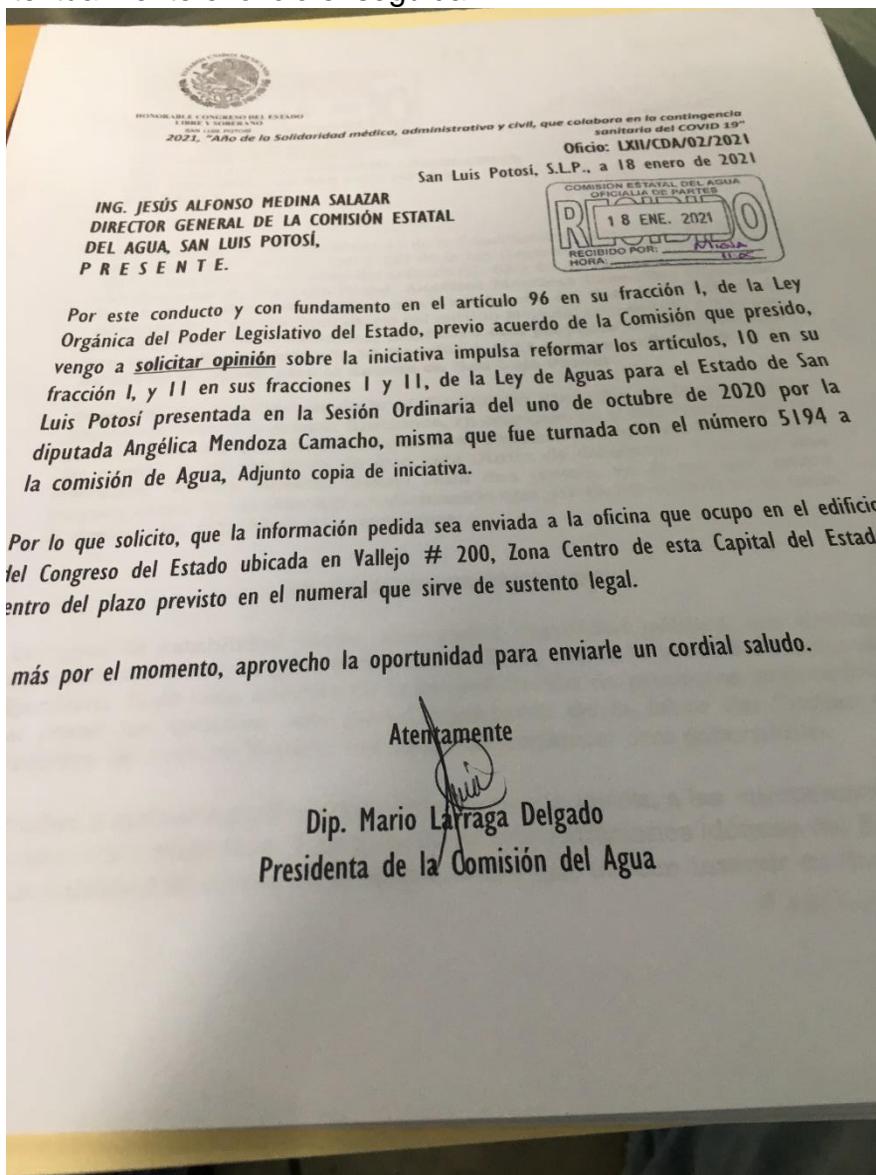
Primero. El presente decreto entrara en vigor un día después de haberse publicado en el Periódico Oficial “Plan de San Luis”.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a esta.

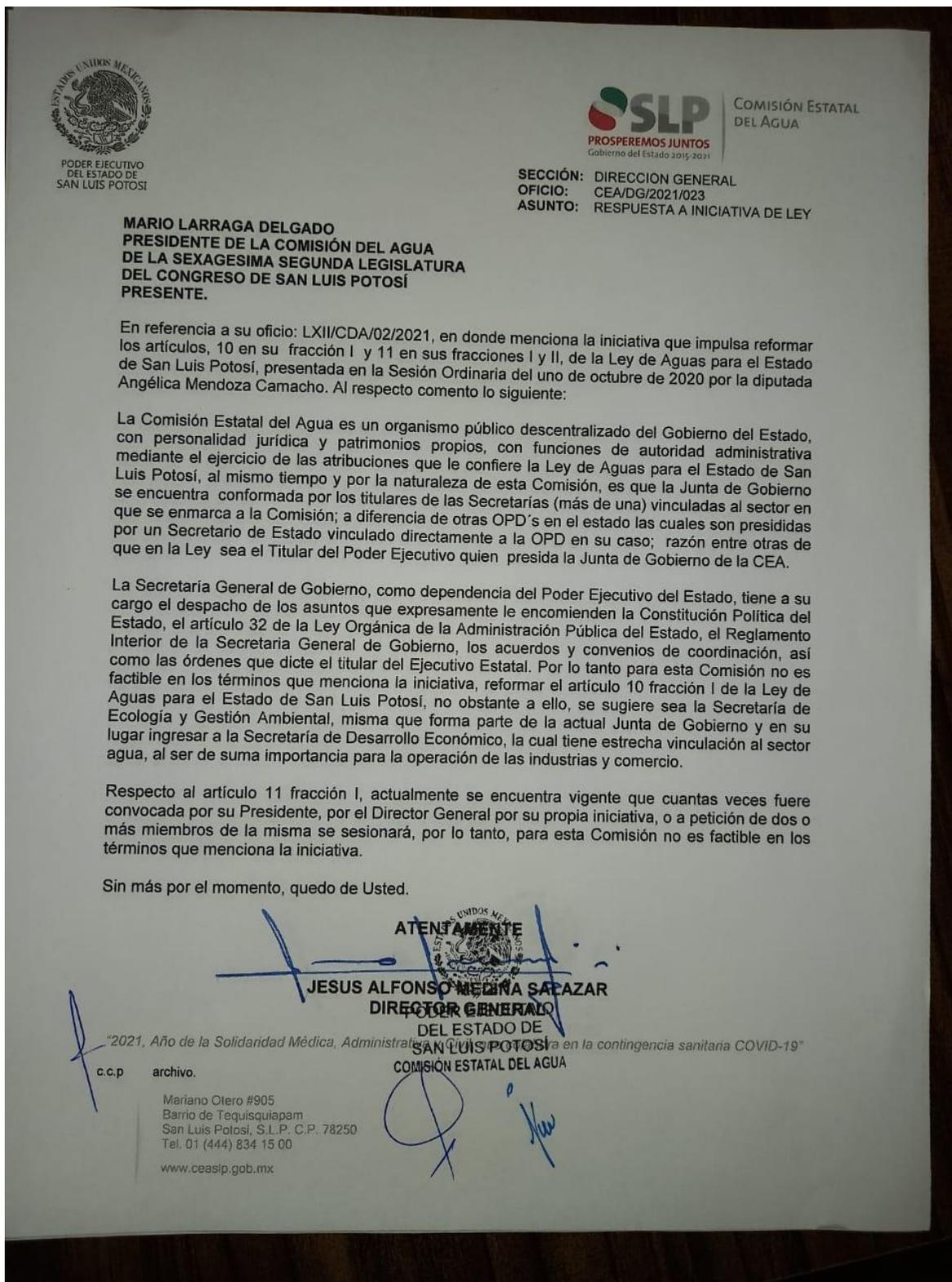
A los 24 días del mes de Septiembre 2020
Atentamente

**DIP. ANGELICA MENDOZA CAMACHO
 GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
 NOVENO DISTRITO”**

SEXTA. Que con el fin de profundizar más en el contenido y alcances de la iniciativa en estudio, se decidió mediante el oficio LXII/CDA/02/2021 de fecha 18 de enero de 2021, signado por el diputado Mario Larraga Delgado, Presidente de la Comisión del Agua, solicitar opinión al Director General de la Comisión Estatal del Agua de San Luis Potosí, ya que la propuesta tiene que ver con la integración y funcionamiento de la Junta de Gobierno de dicho organismo, cito textualmente el oficio enseguida:



Que mediante el oficio CEA/DG/2021/0023 de fecha 18 de enero del año en curso, signado por Director General, se dio contestación a lo requerido con antelación, por lo que, con el propósito de hacer visible dicho punto de vista se cita íntegramente su contenido a continuación:



SÉPTIMA. Que del análisis que se hace de esta iniciativa se concluye lo siguiente:

1. La iniciativa en estudio busca modificar los artículos, 10 en su fracción I, y 11 en sus fracciones I y II, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de que la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua ya no sea presidida por el titular del Poder Ejecutivo sino por el Secretario General de Gobierno; y para reducir de tres a dos meses el tiempo en que se debe reunir ordinariamente dicho órgano de gobierno, y finalmente al establecer que para sesionar se necesita el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de éste cuerpo colegiado.

2. A la luz de lo preceptuado por la fracción II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se hace el estudio de esta propuesta de cambio normativo, para tal efecto cito dicho dispositivo enseguida:

"II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica;

justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con **precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia.** Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;"

2.1. La constitucionalidad de esta iniciativa, los artículos 14 y 16, de la Carta Magna Federal establecen los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, lo que implica de las piezas legislativas deben de guardar coherencia y congruencia con los demás conjuntos normativos que integran la legislación o en su caso el sistema jurídico imperante; de manera que en el caso concreto de la sustitución que se intenta de quien debe presidir la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, al plantear que sea el Secretario General de Gobierno quien realice esta función en lugar del titular del Poder Ejecutivo, no se toma en cuenta que el artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, no establece esta atribución expresa o implícitamente para la Secretaría General de Gobierno, y aunado a que el arábigo 59, del mismo Ordenamiento en cita menciona que el órgano de gobierno de los organismos descentralizados será presidida por el titular de la dependencia a la que está éste sectorizado; cosa que no es el caso, puesto que a dicha Secretaría General de Gobierno no está sectorizada este organismo descentralizado.

Ahora bien, en la opinión que emite el Director General de la Comisión Estatal del Agua se sugiere que sea la o el titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, quien presida dicho organismo; por lo que, en sustitución de esta dependencia en el órgano de gobierno se incorpore a quien preside la Secretaría de Desarrollo Económico, instancia de gobierno que tiene relación con las funciones que tiene este organismo descentralizado.

En relación con este cambio es importante señalar que, en el ámbito federal, la Comisión Nacional del Agua esta presidida por la dependencia equivalente a la que sugiere en su opinión la Comisión Estatal del Agua.

En relación al cambio planteado a la fracción I del artículo 11, de la Ley que nos ocupa, tiene que ver con reducir el tiempo para que la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua sesione de tres a dos meses; en ese sentido, el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, refiere que la periodicidad en que se reúnan los órganos de gobierno de los organismos descentralizados no puede ser menor de cuatro veces al año, es decir, que norma actual fijar que se reunirá cada tres meses está dentro del parámetro que marca el dispositivo aludido.

En ese sentido, en la opinión del Director General de la Comisión Estatal del Agua se argumenta que al reducir el tiempo límite que se tiene para que la Junta de Gobierno de este Organismo Descentralizado sesione implicaría la erogación de recursos económicos y materiales cuando no se justifica; puesto que en un momento dado que fuera indispensable sesionar en un menor tiempo la ley permite esta hipótesis sin que se establezca la obligación.

En lo relativo a que cambiar a que las sesiones serán válidas con la asistencia del cincuenta más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua por el de la concurrencia de la mayoría de sus miembros, este ajuste en realidad simplemente es cambiar la redacción por que tiene el mismo significado o connotación; sin embargo, el cambio planteado es más claro y preciso para su comprensión, entendimiento y observancia; por tanto, es adecuado y pertinente.

No es indispensable abundar sobre el análisis de los demás requisitos previstos en la fracción II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 10, de esta Ley, para sustituir a la Secretaría de Planeación del Desarrollo, la cual fue absorbida por la Secretaría de Finanzas, mediante modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; por tanto, la dependencia que integra la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua es esta última dependencia.

OCTAVA. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se declara improcedente la reforma planteada al artículo 11 en su fracción I, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones de la Comisión, la reforma a los artículos, 10 en sus fracciones I y II en su inciso b) y 11 en su fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas jurídicas que integran un sistema jurídico deben irse adecuándose a los cambios que va teniendo la realidad que regulan, pues de lo contrario carecerían de positividad; por tanto, dejarían de ser observadas y aplicadas en el tiempo y en el lugar de su vigencia.

En esa tesitura, se requiere ajustar los enunciados normativos de un ordenamiento a los ajustes que tienen los demás conjuntos normativos que integran el sistema jurídico; y aunado a mejorar y establecer una jerga jurídica más apropiada, clara y accesible para una eficiente y eficaz observancia y aplicación de la norma.

En esa latitud, es pertinente modificar de la fracción I del artículo 11, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de evitar que el titular del Poder Ejecutivo tenga esta responsabilidad de acudir a las reuniones de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, cuando existe la posibilidad que esta función la lleve a cabo la Secretaria del sector como es el caso de la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental, evitando así saturar con carga de trabajo a quien encabeza el Poder Ejecutivo. Adicionalmente se reforma el inciso b) de la fracción II de este precepto para incluir a la Secretaria de Desarrollo Económico en sustitución de la dependencia que presidirá dicho organismo descentralizado.

Se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 10, de esta Ley, para sustituir a la Secretaria de Planeación del Desarrollo, la cual fue absorbida por la Secretaria de Finanzas, mediante modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; por tanto, la dependencia que integra la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua es esta última dependencia.

Finalmente, para establecer un lengua más adecuado, apropiado y accesible para los destinatarios de las normas jurídicas, se modifica la fracción II del artículo 11 de la Ley que nos ocupa, fijando que las sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua serán validas con la asistencia de cincuenta más uno de los miembros que la integran.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 10 en sus fracciones, I, y II los incisos a) y b) y 11 en su fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 10. ...

I. El o la **Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental**, o el funcionario a quien éste designe, quien la presidirá;

II. ...

a). La o el **Secretario de Finanzas**.

b) La o el **Secretario de Desarrollo Económico**.

c) a e). ...

III y IV. ...

. ...

. . . .

. . . .

. . . .

ARTÍCULO 11. ...

I. ...

II. Las sesiones serán válidas con la **asistencia de cincuenta más uno** de los miembros que **la integran**, y

III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA VÍA VIRTUAL POR MEDIO DE VIDEOCONFERENCIA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO. PRESIDENTE.			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARERRA VICEPRESIDENTA.			
DIP. MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES. SECRETARIA.			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO. VOCAL.			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS. VOCAL.			
DIP. ROSA ZÚNIGA LUNA. VOCAL.			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR. VOCAL.			

FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE PLANTEABA MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, TURNO 5194.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"



San Luis Potosí, S.L.P., a 16 de marzo de 2021

PROF Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
P R E S E N T E.

Por este conducto, le devuelvo dictamen de la iniciativa que plantea reformar diversas disposiciones, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, con las consideraciones sugeridas.

Sin más por el momento.

Atentamente


Dip. Mario Carraga Delgado
Presidenta de la Comisión del Agua



marzo 5, 2021

Oficio No. 320

ACUSE
Comisión del Agua
Presidente
Diputado
Mario Lárraga Delgado,
Presente.

Asunto: devolución dictamen

*Recibí:
OBSERVACIONES
ORIGINAL Y
DISCO.*

Recibí 9-III-2021

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que declara improcedente reformar el artículo 11 en su fracción I. Y que **REFORMA** los artículos, 10 en sus fracciones, I, y II los incisos, a), y b), y 11 en su fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; así mismo fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.
c.c. Expediente.

JPL/SSM

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 8 de octubre del 2020, iniciativa que pretende reformar el artículo 104 en su párrafo fracción XVII; y adicionar a los artículos, 94 un párrafo, este como tercero, por lo que actual tercero pasa a ser párrafo cuarto, y 104 una fracción, esta como XVIII, por lo que actual XVIII pasa a ser fracción XIX, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Martha Barajas García, con el número de turno **5220**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Organica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presenta la pieza legislativa que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, se tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene menos de cuatro meses de haber sido presentada; por tanto, se esta dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, en sus parrafos segundo y

sexto, de la Ley Organica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV, y 157 en su fracción tercera, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposicion enseguida:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tras la contingencia sanitaria por el COVID-19 nuestro Estado ha presentado un número exponencial de personas contagiadas, problema que no solo refiere al sector salud, sino a diversos ámbitos como el económico, social, cívico y educativo. La solución no es simple, requiere diversas acciones implementadas desde estos mismos ejes problemáticos.

Según datos de la Secretaria de Salud al 1 de octubre de 2020, se rebasan los 23 mil contagios confirmados y 1,897 defunciones, por lo que continuamos en semáforo naranja, lo que implica un riesgo alto.

La contingencia actual nos obliga a tomar acciones y medidas de prevención permanente para cualquier situación emergente que pueda presentarse en el estado, por lo que una de las principales acciones que se deben contemplar en los centros educativos es establecer filtros sanitarios en sus accesos y que las autoridades educativas diseñen programas que fomenten la cultura del autocuidado, protección e higiene personal en niñas, niños y adolescentes.

Por lo que, para reducir la probabilidad de exposición y transmisión del COVID-19, así como de cualquier otro virus es necesario realizar medidas de higiene personal y sanitarias en nuestro entorno, como una acción colectiva de la ciudadanía potosina, y como autoridades educativas federales y estatales es de carácter obligatorio suministrar y facilitar los materiales de higiene y limpieza en los centros educativos, para lograr este objetivo.

Esta propuesta adquiere relevancia si consideramos que en múltiples ocasiones la autoridad educativa federal ha señalado que el regreso a clases presenciales se hará una vez que el semáforo marque verde, pero no implicará la conclusión de la contingencia sanitaria; por el contrario, será necesario redoblar esfuerzos para evitar el contagio en los planteles educativos.

Sobra decir que está propuesta atiende la coyuntura de la contingencia sanitaria que actualmente enfrentamos, y también es un paso a la nueva normalidad, ya que el virus SARS-COV2 no es una realidad pasajera, por lo que el establecimiento de filtros sanitarios permitirá la reducción de contagios.

Sabemos que la solución es compleja, pero como legisladores tenemos la responsabilidad de diseñar leyes, o modificaciones que contribuyan poco a poco a que se resuelva.

Por estas razones, me permito presentar la siguiente propuesta, como se describe en el cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 94. Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 104. . De conformidad con la Ley General de Educación, corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes: I. ... XVII.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XVIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 94. En los muebles e inmuebles señalados en el párrafo primero, se deberá establecer filtros sanitarios en los accesos y dentro de los planteles que disminuyan el riesgo de contagio de enfermedades dentro de las instituciones educativas, para tal efecto las autoridades podrán coordinarse con madres y padres de familia o tutores y la comunidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 104. De conformidad con la Ley General de Educación, corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes: I. ... XVII.</p> <p>XVIII. Establecer filtros sanitarios en accesos y dentro de los centros de trabajo educativos, así como diseñar programas que fomenten una cultura de cuidado, protección e higiene personal en niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>XIX. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>

Con lo anteriormente descrito, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 94 y se reforma la fracción XVIII y se adiciona una fracción la XIX al artículo 104, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

...

En los muebles e inmuebles señalados en el párrafo primero, se deberá establecer filtros sanitarios en los accesos y dentro de los planteles que disminuyan el riesgo de contagio de enfermedades dentro de las instituciones educativas, para tal efecto las autoridades podrán coordinarse con madres y padres de familia o tutores y la comunidad.

...

...

...

Artículo 104. De conformidad con la Ley General de Educación, corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

I. ... XVII.

XVIII. Establecer filtros sanitarios en accesos y dentro de los centros de trabajo educativos, así como diseñar programas que fomenten una cultura de cuidado, protección e higiene personal en niñas, niños y adolescentes; y

XIX. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a los 5 días del mes de octubre 2020.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA
PARTIDO NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión a la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), mediante el oficio sin número, de fecha 15 de octubre de la anualidad, signado por la diputada María Consuelo Carmona Salas, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que me permito transcribir:

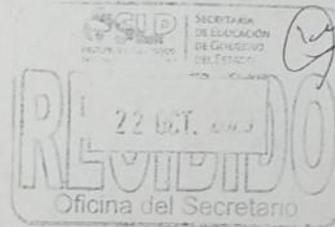


"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

San Luis Potosí S.L.P., 15 de octubre del 2020

C. ING. JOEL RAMIREZ DÍAZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
P R E S E N T E.



Por medio del presente ocurso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 96, del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que insta reformar el artículo 104 en su fracción XVII; y adicionar a los artículos, 94 un párrafo, este como tercero, por lo que actual tercero pasa a ser párrafo cuarto, y 104 una fracción, esta como XVIII, por lo que actual XVIII, pasa a ser fracción XIX, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Dip. Martha Barajas García, turnada a esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que tengo a bien presidir, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

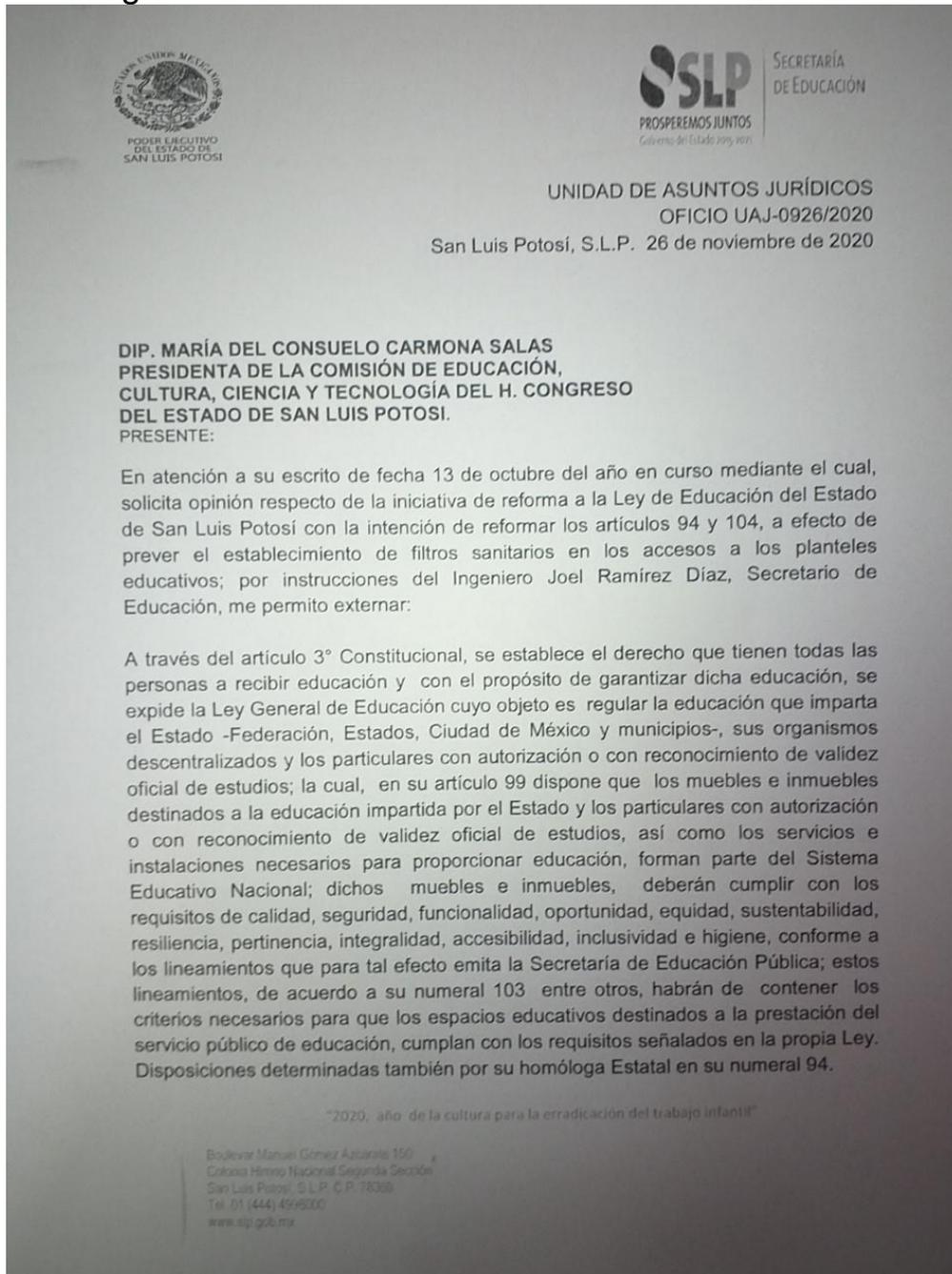
La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Por medio del oficio UAJ-0926/2020 la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado (SEGE) de fecha 26 de Noviembre del año 2020 signado por el Lic. Ulises Hernández Reyes, en su carácter de Director General de la Unidad de

Asuntos Jurídicos se dio contestación a la opinión solicitada, misma que reproduzco enseguida:



Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública a través de su artículo 25 determina las atribuciones de la Dirección General La Escuela es Nuestra, que entre otras contempla: fungir como la instancia normativa, de consulta, inspección y seguimiento de la infraestructura física educativa a nivel nacional de la Secretaría de Educación Pública, de la infraestructura física educativa a nivel nacional; misma que deberá ser idónea, contribuir a la consecución de los fines y criterios de la educación y satisfacer los requisitos previstos en los artículos 99 y 100 de la Ley General de Educación, así como coordinar sus acciones con la Subsecretaría de Educación Básica para tal efecto, llevar a cabo las acciones necesarias para que los espacios educativos destinados a la prestación del servicio público de educación cumplan con los requisitos previstos en la Ley General de Educación y emitir los lineamientos para establecer las obligaciones y requisitos aplicables que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como los criterios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica y supervisión estructural en obras mayores de los planteles educativos.

En conclusión, de acuerdo a lo planteado; dado que no es posible darle una atribución a la Autoridad Educativa Estatal que no contempla la Ley general de Educación; será la Autoridad Educativa Federal, la responsable de emitir los lineamientos que permitan brindar a los educandos la seguridad al interior de los planteles educativos, Por otra parte, la distribución de la Función Social en la Educación en el Estado, como lo marca el artículo 104 de la ley motivo de reforma, son atribuciones exclusivas de la Autoridad Educativa Estatal de conforme a lo establecido en la Ley General de Educación; luego entonces, el pretender adicionar una fracción que no está considerada en dicha Ley, esta resultaría contradictoria.

Por lo que, la propuesta de reforma/adición a estos artículos, se considera inviable.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 5°, 99, 100 y 103 de la Ley General de Educación; 1°, 2° y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 1°, 7°, 94 y 104 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; y

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

con fundamento en los artículos 3 fracción I, inciso a), 18, 31, fracción X y 40 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1°, 3° fracción V inciso b), 9°, fracción II y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado.

Sin otro particular, reciba un saludo.



ATENTAMENTE

EE
UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS

LIC. ULISES HERNÁNDEZ REYES
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

c.c.p. Secretaría Particular. Folio 93588

L'UHR/L'MVRL/L'MMRP.

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Boulevard Manuel Gómez Azaola 150
Colonia Heróico Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78205
Tel: 01 (444) 436-8000
www.ssp.gob.mx

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa pretende reformar el artículo, 104 en su fracción XVII; y adicionar a los artículos, 94 un párrafo, este como tercero, por lo que actual tercero pasa a

ser párrafo cuarto, y 104 una fracción, esta como XVIII, por lo que actual XVIII pasa a ser fracción XIX, de la Ley de Educación del San Luis Potosí, referente a crear filtros sanitarios en los accesos y dentro de los planteles que disminuyan el riesgo de contagio en los planteles educativos, así como diseñar programas que fomenten una cultura de cuidado, protección e higiene personal en niños, niñas y adolescentes.

En la opinión que emite el Lic. Ulises Hernández Reyes, Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, expresa que la iniciativa que busca reformar los artículos señalados con antelación de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, el Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Pública a través de su artículo 25 determina las atribuciones de la Dirección General La Escuela es Nuestra, que entre otras cosas contempla; fungir como la instancia normativa, de consulta, inspección y seguimiento de la infraestructura física educativa a nivel nacional de la Secretaria de Educación Pública, así como los criterios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica y supervisión estructural en obras mayores de los planteles educativos.

Por lo que si bien cierto lo vertido en la opinión del profesionista antes señalado, sin demeritar la misma, también lo es que la autoridad local deberá tomar decisiones en cuanto a las acciones y medidas de prevención en el estado, dado los resultados al 22 de enero de 2021, que rebasan los 45 mil contagios confirmados, 3,770 defunciones y 26, 736 recuperados, por lo que continuamos en semáforo naranja, lo que implica un riesgo alto, con altas posibilidades de que a partir del 25 de enero de la anualidad contemos con un riesgo máximo o sea en semáforo rojo, por lo que una de las principales acciones que se deben contemplar en los centros educativos es establecer filtros sanitarios en sus accesos y que las autoridades educativas diseñen programas que fomenten la cultura del autocuidado, protección e higiene adolescentes, por lo que esta dictaminadora realizó un estudio técnico jurídico, concluyendo la procedencia de dicha iniciativa.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la contingencia sanitaria por el COVID-19 nuestro Estado ha presentado un número exponencial de personas contagiadas, problema que no solo refiere al sector salud, sino a diversos ámbitos como el económico, social, cívico y educativo. La solución no es simple, requiere diversas acciones implementadas desde estos mismos ejes problemáticos.

Según datos de la Secretaria de Salud del 22 de enero de 2021, se han rebasado los 45 mil contagios confirmados, 3,770 defunciones y 26,736 recuperados, por lo que continuamos en semáforo naranja, lo que implica un riesgo alto, por lo que continuamos en semáforo naranja, con altas posibilidades de que a partir del 25 de enero de la anualidad contemos con un riesgo máximo o sea en semáforo rojo, lo nos obliga a tomar acciones y medidas de prevención permanente para cualquier situación emergente que pueda presentarse en el estado, por lo que una de las principales acciones que se deben contemplar en los centros educativos es establecer filtros sanitarios en sus accesos y que las autoridades educativas diseñen programas que fomenten la cultura del autocuidado, protección e higiene personal en niñas, niños y adolescentes.

Por lo que, para reducir la probabilidad de exposición y transmisión del COVID-19, así como de cualquier otro virus es necesario realizar medidas de higiene personal y sanitarias en nuestro entorno, como una acción colectiva de la ciudadanía potosina, y como autoridades educativas federales y estatales es de carácter obligatorio suministrar y facilitar los materiales de higiene y limpieza en los centros educativos, para lograr este objetivo

Esta propuesta adquiere relevancia si consideramos que en múltiples ocasiones la autoridad educativa federal ha señalado que el regreso a clases presenciales se hará una vez que el semáforo marque verde, pero no implicará la conclusión de la contingencia sanitaria; por el contrario, será necesario redoblar esfuerzos para evitar el contagio en los planteles educativos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 104 en sus fracciones, XVII, y XVIII; y ADICIONA a los artículo, 94 un párrafo, éste como tercero, por lo que actuales tercero, y cuarto, pasan a ser párrafos cuarto, y quinto, y 104 la fracción XIX, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94. ...

...

En los muebles e inmuebles señalados en el párrafo primero, se deberá establecer filtros sanitarios en los accesos y dentro de los planteles que disminuyan el riesgo de contagio de enfermedades dentro de las instituciones educativas, para tal efecto las autoridades podrán coordinarse con madres y padres de familia o tutores y la comunidad.

...

...

ARTÍCULO 104 ...

I. a XVI...

XVII. ... ;

XVIII. Establecer filtros sanitarios en accesos y dentro de los centros de trabajo educativos, así como diseñar programas que fomenten una cultura de cuidado, protección e higiene personal en niñas, niños y adolescentes, y

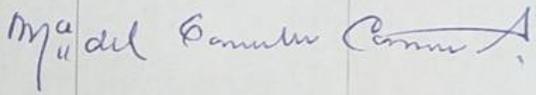
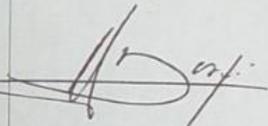
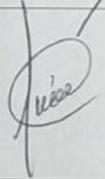
XIX. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

DADO EN LA SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL		
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL	A FAVOR	
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL		

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TENOLOGÍA DEL
TURNO 5220.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la solidaridad médica, administrativa, y civil,
Que colabora en la contingencia sanitaria de COVID-19"



San Luis Potosí, S. L. P., 8 de marzo de 2021.

PROF. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

Por este conducto, y de la manera más atenta, le envié dictamen de la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de la iniciativa que pretende reformar el artículo 104, en sus fracciones, XVII, y XVIII; y adiciona a los artículos, 94 un párrafo, este como tercero, por lo que actual tercero, y cuarto, pasan a ser párrafos, cuarto, y quinto, y 104 la fracción XIX, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; presentada por la suscrita; el cual fue aprobado por éste órgano de dictamen permanente en reunión de trabajo del 22 de enero del año en curso, para continuar con el desahogo del proceso legislativo.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Martha Barajas García
Vicepresidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología



marzo 5, 2021

Oficio No. 322

Asunto: devolución dictamen

ACUSE
Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Vicepresidenta
Diputada
Martha Barajas García,
Presente.

Recibi.
OBSERVACIONES
ORIGINAL Y
DISCO
Ruiz 8/III-2021

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** el artículo 104 en sus fracciones, XVII, y XVIII; y **ADICIONA** a los artículos, 94 un párrafo, éste como tercero, por lo que actuales tercero, y cuarto, pasan a ser párrafos, cuarto, y quinto, y 104 la fracción XIX, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López

Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.
c.c. Expediente.

J.P.C.
JPCL/ssm

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción, mediante el turno número 5643, le fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del 3 de diciembre de 2020, la iniciativa que plantea reformar el artículo 43 en su fracción IV, de la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Marite Hernández Correa.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y diputados que integran estas comisiones, llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competentes para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de la iniciativa en análisis, se cita cuadro comparativo:

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 43. Con el fin de fomentar la cultura de la protección civil, el Ejecutivo del Estado deberá, por conducto de la Coordinación Estatal: I a III...	ARTÍCULO 43. Con el fin de fomentar la cultura de la protección civil, el Ejecutivo del Estado deberá, por conducto de la Coordinación Estatal: I a III...

<p>IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;</p> <p>V. y VI. ...</p>	<p>IV.- Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección, en temas relacionados con: fugas de gas, incendios, explosiones, desastres naturales (terremotos, sismos), inundaciones y los que considere pertinentes para la protección de la integridad física de las personas.</p> <p>V. y VI. ...</p>
--	--

SEXTO. Que el objeto de la presente iniciativa es impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección, en temas relacionados con: fugas de gas, incendios, explosiones, desastres naturales (terremotos, sismos), inundaciones y los que considere pertinentes para la protección de la integridad física de las personas.

SÉPTIMO. Que esta dictaminadora del análisis que se desprende concluye que resulta viable la propuesta planteada en virtud de que sin lugar a duda los accidentes pueden ser evitados, teniendo el conocimiento de qué hacer y cómo actuar en una situación de riesgo, es por ello que se debe especificar sobre qué temas de prevención se realizarán los programas que marca la Ley, pues en la norma no se establecen lineamientos y criterios que las autoridades de Protección Civil debe tomar en cuenta para realizar dichos programas, por lo que se considera importante establecer en la Ley los temas de prevención acorde a los antecedentes y necesidades de la sociedad.

Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se define como accidente a un suceso no planeado y no deseado que provoca un daño, lesión u otra incidencia negativa sobre un objeto o sujeto. Es un suceso que genera daños materiales o humanos de diversa gravedad.

Los accidentes son el resultado de un conjunto de factores que confluyen en una situación de riesgo y son considerados un problema de salud pública susceptible de prevención, para disminuir muertes por esa causa.

Sin lugar a duda los accidentes pueden ser evitados, teniendo el conocimiento de qué hacer y cómo actuar en una situación de riesgo, lamentablemente no toda la sociedad sabemos qué hacer en un caso de riesgo como: fugas de gas, incendios, explosiones, desastres naturales (terremotos, sismos) o inundaciones.

No obstante que la Ley del Sistema de Protección Civil dispone que el Estado está obligado a establecer programas de prevención y autoprotección para que la ciudadanía pueda evitar accidentes, es una realidad que la sociedad Potosina no está informada para saber qué hacer en una situación de riesgo.

Es por ello que se reforma la fracción IV del artículo 43 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, para especificar sobre qué temas de prevención se realizarán los programas que marca la Ley, pues en la norma no se establecen lineamientos y criterios que el Director (a) de Protección Civil debe tomar en cuenta para realizar dichos programas, por lo que se considera importante establecer en la Ley los temas de prevención acorde a los antecedentes y necesidades de la sociedad.

Esto con la finalidad de que la sociedad conozca las medias que se deben tomar en caso de estar en una situación de riesgo determinada, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 43 en su fracción IV, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 43. ...

I a III...

IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección **en temas relacionados con: fugas de gas, incendios, explosiones, desastres naturales (terremotos, sismos), inundaciones y los que considere pertinentes para la protección de la integridad física de las personas;**

V y VI...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN REUNIÓN VIRTUAL DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.



GOBIERNO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, año de la solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabore en la contingencia sanitaria COVID 19"

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI PRESIDENTE			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VICEPRESIDENTE			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO SECRETARIA			
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL			

Firmas del dictamen que reforma el artículo 43 en su fracción IV, de la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí. (Asunto 5643)



"2021, año de la solidaridad médica, administrativa y civil, que colabore en la contingencia sanitaria COVID 19"



10 de marzo de 2021.

Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social
Oficio No. CSPPRS-LXII-09/2021.

PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE

Atendiendo su oficio número 323 de fecha cinco de marzo de la presente anualidad, envío observaciones corregidas al dictamen que REFORMA el artículo 43 en su fracción IV, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de que se integre a la Gaceta Parlamentaria que corresponda.

Agradezco su atención al presente.

ATENTAMENTE

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

c.c.p.- Archivo.



marzo 5, 2021

Oficio No. 323

Asunto: devolución dictamen

ACUSE
Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social
Vicepresidente
Diputado
Rubén Guajardo Barrera,
Presente.

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** el artículo 43 en su fracción IV, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.

Recibi original C.D y
observaciones
Adriana Salazar
08/03/21 11:50



Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.
c.c. Expediente.

JACLI/ssm

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la
contingencia sanitaria del COVID 19"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

Dictámenes con Proyecto de Resolución

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A la Comisión Especial que dictaminará las iniciativas ciudadanas que por la temporalidad en su fecha de presentación, hayan excedido el plazo establecido en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, le fue asignado el turno 5025 de la LX Legislatura mismo que fue recibido en Sesión Ordinaria de fecha 5 de marzo del 2015, que propone reformar los artículos, 31 en su inciso b) la fracción IX, y el 81 en su fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y el turno 4552 de la LX Legislatura mismo que fue recibido en Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre del año 2014, que propone reformar los artículos, 13 en su párrafo tercero, y 75 en su fracción XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; Ambas presentadas por la Ciudadana María Magdalena Vega Escobedo.

Por tal motivo, referimos los siguientes

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril del 2020, el legislador Martín Juárez Córdova presentó iniciativa de Acuerdo Económico, mediante el cual planteó crear la Comisión ex profeso para Dictaminar Iniciativas Ciudadanas que, por temporalidad en su fecha de presentación, hayan excedido el plazo que establece el párrafo segundo del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.
2. Con fecha de 20 de agosto del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el Decreto 0738 Bis que crea la Comisión Especial que Dictaminará las Iniciativas Ciudadanas que, por la Temporalidad en su Fecha de Presentación, Hayan Excedido el Plazo Establecido en el Artículo 92 Párrafo Segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.
3. Acorde al Decreto antes citado, en Sesión Ordinaria, de fecha 8 de octubre de 2020, la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, integró la "Comisión Especial que Dictaminará las Iniciativas Ciudadanas que, por la Temporalidad en su Fecha de Presentación, hayan excedido el Plazo Establecido en el Artículo 92 Párrafo Segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado"; en observancia a lo dispuesto en los artículos, 84 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 145, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

4. La precitada Comisión Especial, tiene como objetivo dictaminar las iniciativas que se encuentran pendientes, y que hayan sido presentadas por ciudadanas y ciudadanos, exclusivamente o en acompañamiento de diputadas o diputados que correspondan a las Legislaturas LX, LXI y LXII, que por su temporalidad desde la fecha de su presentación y hasta junio de dos mil veinte, hayan excedido el plazo legal establecido en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; para ser dictaminadas.
5. La Comisión Especial aludida, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la toma de protesta de sus integrantes, recibió de la Directiva del Congreso del Estado, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, con fundamento en el artículo 186 fracción XVII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, las copias certificadas de las siguientes iniciativas:
 - a. De la LX Legislatura los siguientes turnos: 238, 1433, 2243,2899, 3584,3585, 3589, 3675, 3901,3952,4144,4355, **4552**, 5008, **5025**, 5144,5238, 5310, 5420, 5476 y 5605.
 - b. De la LXI Legislatura los siguientes turnos: 735, 4182, 4228, 4363, 4508, 4582, 4622, 4633, 4753, 5009, 5094, 5176, 5988, 6162, 6545, 6754 y 6796.
 - c. De la LXII Legislatura los siguientes turnos: 410, 601, 874, 1212,1318, 1325, 1348 y 1491.
 - d.

Es así, que en cumplimiento del Objeto de la Comisión que dictamina, se procede a realizar el estudio y análisis de las iniciativas citadas en el proemio, llegando a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión Especial que dictaminará las iniciativas ciudadanas que, por la temporalidad en su fecha de presentación, hayan excedido el plazo establecido en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar las iniciativas de mérito, de conformidad con los artículos, 84 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 145, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Por tal motivo, la comisión aludida en el proemio de este dictamen, recibió el 15 de octubre de la presente anualidad, por parte de la Directiva del Congreso del Estado y a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, las copias certificadas de las iniciativas, con el número de turnos 5025, y 4552 de la Sexagésima Legislatura.

TERCERO. La iniciativa con el número de turno **5025**, tiene por objeto que el ayuntamiento al aprobar el presupuesto anual de egresos, debe verificar que exista un equilibrio entre los ingresos proyectados y los gastos que se pretenden erogar en ese periodo presupuestal, además consideren una descripción de los programas contemplados en donde se señalen objetivos, metas y unidades responsables de ejecución.

Para mejor comprensión de la norma que se busca adecuar se compara con el texto vigente

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI VIGENTE	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PROPUESTA
CAPITULO IV	ARTICULO 13...

De las Facultades de los Ayuntamientos	
ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:	ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:
a) En materia de Planeación:	a) En materia de Planeación:
I a la XVI...	I a la XVI...
b) En materia Normativa:	b) En materia Normativa:
I a la VIII...	I a la VIII...
(REFORMADA, P.O.28 DE DICIEMBRE DE 2010) (REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018) (REFORMADA, P.O. 23 DE ENERO DE 2020) IX. Aprobar a más tardar el treinta de diciembre de cada año, el presupuesto anual de egresos que regirá el ejercicio fiscal inmediato posterior, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que presente el tesorero del ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al del ejercicio.	IX. Aprobar el presupuesto anual de egresos, verificando que exista un equilibrio entre los ingresos proyectados y los gastos que se pretenden erogar en ese periodo presupuestal, además considere una descripción de los programas contemplados en donde se señalen objetivos, metas y unidades responsables de ejecución, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que le presente el Tesorero del Ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día 31 de enero del año siguiente al del ejercicio.
	Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto de egresos que lo autorice para que proceda una erogación y esta será, deberá sujetarse al texto y suficiencia de la partida.
	Se prohíbe el otorgamiento de bonos, compensaciones especiales o cualquier otro pago adicional a las prestaciones a que se tienen derecho por ley o convenio los servidores públicos, por término de administración del gobierno de que se trate.
Dentro de los quince días previos al inicio de cada ejercicio fiscal, el Tesorero someterá a la consideración del Ayuntamiento, las normas y criterios para fijar los parámetros que servirán de base para la asignación de las remuneraciones de sus integrantes; entre los que se considerará la proporción con el número de habitantes del municipio y su ingreso promedio, así como los ingresos disponibles.	...
(ADICIONADO, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007) (REFORMADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2020) Al determinar en el presupuesto de egresos las remuneraciones totales de sus miembros, con independencia de los conceptos con los que se integren, los ayuntamientos deberán atender a los referidos criterios y parámetros. La asignación de una remuneración sin observar lo previsto en este artículo, se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;	...
X a la XIII...	X a la XIII...
c). En materia operativa	c). En materia operativa
I a la XXVII...	I a la XXVII...
ARTICULO 81. Son facultades y obligaciones del Tesorero:	ARTICULO 81. Son facultades y obligaciones del Tesorero:
I a la XI...	I a la XI...
(REFORMADA, P.O.08 DE OCTUBRE DE 2016) XII. Elaborar el proyecto y someter a la aprobación del cabildo en forma oportuna, la cuenta pública anual municipal y el presupuesto anual de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos,	XII. Elaborar el proyecto y someter a la aprobación del cabildo la cuenta pública anual municipal y el proyecto de presupuesto de egresos municipal, el cual será desagregado conforme a una clasificación administrativa, económica, por objeto del gasto y funcional-

sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado;	programática para el ejercicio fiscal correspondiente y además contendrá la siguiente información:
	a) Exposición de motivos, en la que se describan:
	1) Las condiciones económicas, financieras y hacendarias del Municipio;
	2) La situación de la deuda pública al fin del último ejercicio fiscal y la estimación de la que se tendrá al concluir el ejercicio fiscal en curso, así como el inmediato siguiente;
	3) Los ingresos y gastos estimados del ejercicio fiscal en curso;
	4) Las estrategias a implementar y los propósitos a lograr con el presupuesto solicitado;
	5) La estimación de ingresos y la proporción de ingresos del ejercicio fiscal para el que se hace la proyección;
	6) La explicación y comentarios de los programas y en especial de aquellos que abarquen dos o más ejercicios fiscales.
	b) Las partidas generales que ejercerán las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
	c) La indicación de las plazas presupuestadas que incluye la remuneración integrada mensual y anual que les corresponda, con los tabuladores desglosados, sujetándose a las bases previstas en el Artículo 133 de la Constitución Política del Estado y su ley reglamentaria;
	d) los viáticos u otras percepciones de naturaleza análoga que serán ejercidas por la Administración Pública Municipal; y,
	e) La demás información financiera prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental
	Asimismo, se deberán considerar los resultados de la evaluación del desempeño.
XIII a la XV...	XIII a la XV...

La iniciativa con el número de turno 4552, tiene por objeto que los Síndicos sea auxiliar del ministerio Publico en los casos que determinen las leyes de la materia; al efecto la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá impartirles la capacitación que corresponda.

Para mejor comprensión de la norma que se busca adecuar se compara con el texto vigente

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI VIGENTE	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PROPUESTA
ARTICULO 13. Los ayuntamientos se integrarán mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, de la forma siguiente:	ARTICULO 13...
I. El Municipio de San Luis Potosí con un presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa y hasta catorce regidores de representación proporcional;	I...
II. Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale, con un presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa, y hasta once regidores de representación proporcional, y	II...

III. Los restantes municipios, con un presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa, y hasta cinco regidores de representación proporcional.	III..
Por cada Regidor y Síndico propietarios se elegirá un suplente.	...
(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2019) La o el síndico deberá tener título y cédula profesional de abogado, o licenciado en derecho, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.	En todos los municipios del Estado los síndicos deberán ser abogados titulados
Ningún integrante del Ayuntamiento podrá ocupar cargo honorífico o remunerado de director, jefe de departamento o empleado del Municipio, ni ningún otro de sus organismos intermunicipales o paramunicipales, debiendo constreñirse su responsabilidad al ejercicio propiamente edilicio.	...
(REFORMADO, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007) (REFORMADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2020) El desempeño de cualquiera de los cargos mencionados en el párrafo anterior, por algún integrante del ayuntamiento, sin la respectiva licencia, será considerado como causal de responsabilidad en los términos y para los efectos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	...
CAPITULO III	CAPITULO III
De las Facultades y Obligaciones del Síndico	De las Facultades y Obligaciones del Síndico
ARTICULO 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:	ARTICULO 75...
I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;	I...
(REFORMADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2010) II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rijan la materia en cuyo procedimiento comparezca;	II...
III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto municipal;	III...
IV. Asistir en coordinación con el Contralor Interno, a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal;	IV...
(REFORMADA, P.O. 05 DE AGOSTO DE 2019) V. Vigilar con la oportunidad necesaria, que se presente al Congreso del Estado en tiempo y forma la cuenta pública anual; asimismo, cerciorarse de que se ordene la publicación de los estados financieros trimestrales, previo conocimiento del Ayuntamiento;	V...
(REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2019) VI. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, en coordinación con la Oficialía Mayor o la Secretaría, en su caso, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;	VI...
(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007) VII. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo y participar en las discusiones con voz y voto;	VII...
(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007) VIII. Refrendar con su firma, conjuntamente con las del Presidente Municipal y del secretario, los contratos, concesiones y convenios que autorice el cabildo, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley;	VIII...
IX. Presidir las comisiones para las cuales fuere designado;	IX...
X. Intervenir como asesor en las demás comisiones cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten al Municipio;	X...
XI. (DEROGADA, P.O.11 DE JUNIO DE 2019)	XI. Fungir en los términos del artículo 22 fracción II inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia

	del Estado, como auxiliar del Ministerio Público en los casos que determinen las leyes de la materia; al efecto la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá impartirles la capacitación que corresponda;
(REFORMADA, P.O.31 DE JULIO DE 2012) (REFORMADA, P.O. 10 DE ENERO DE 2015) (REFORMADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015) (REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2019) XII. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas; y participar en el proceso de entrega-recepción de los recursos públicos por cambio de administración municipal, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo;	XII...
(ADICIONADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015) XIII. Presentar las denuncias y querrelas ante el Ministerio Público que corresponda, dentro de los treinta días siguientes a la expedición de los dictámenes o resoluciones que emita la Contraloría Interna Municipal, dentro de los procedimientos disciplinarios administrativos promovidos en contra de los servidores públicos, cuando se presuma la probable comisión de un delito, y	
(ADICIONADA, P.O.31 DE JULIO DE 2012) XIV. Las demás que le concedan o le impongan las leyes, los reglamentos o el Ayuntamiento.	

CUARTO. Que la primera Iniciativa citada en el proemio se sustenta en la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de los recursos públicos es un tema muy ordenes de gobierno. En el orden municipal cobra una mayor importancia ya que éste, es el gobierno más cercano a los ciudadanos donde la ejecución de los recursos financieros tiene una mayor visibilidad y es más tangible la orientación de los recursos en el espacio geográfico del municipio.

Además, que la ciudadanía muestra un mayor interés en conocer el destino de origen de los recursos. Así como de ser beneficiados con obras, infraestructura, servicios y acciones derivados de recursos públicos.

En este contexto, el escenario ideal para las administraciones municipales es generar un ejercicio de planeación, donde se alineen los recursos que se gastan a las prioridades del desarrollo, y que esto les permita en el manejo de sus haciendas públicas lograr un equilibrio entre ingresos y gastos. Marcando un mayor énfasis en el porcentaje en los recursos destinados a gasto de inversión y menos a gasto corriente. ¡Lo anterior, permitirá considerar criterios de eficiencia presupuesta! en la distribución del gasto.

Por otra parte, la entrada en vigor a partir del 2009 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece a los gobiernos documentar y definir las metas del desarrollo a alcanzar en el mediano y corto plazo. Por lo que, las administraciones municipales, requieren tener claridad de que resultados van a alcanzar en su gestión y tomar las medidas necesarias para ello, alcanzando un equilibrio en el ejercicio de sus recursos.

Aunado a esto, resultado de otras legislaciones que se han aprobado, otro elemento de gran relevancia es la importancia de la transparencia y rendición de cuentas en el manejo financiero de los recursos públicos. Este ejercicio se ve evidenciado en los resultados de la gestión presupuestaria de los gobiernos municipales, que esperaríamos que indique que hubo eficiencia presupuestaria para el caso de los Municipios del Estado, se realizó un análisis a partir de las

publicaciones de los Presupuestos de Egresos del año 2014 de los 58 Municipios del Estado. Las observaciones que se identificaron, son:

1. El Artículo 9º de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí establece: "De no aprobar el Cabildo el proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Presidente Municipal dentro del período señalado, el presupuesto será igual al del año fiscal anterior", dicha disposición limita tener un Ayuntamiento comprometido con el ejercicio del presupuesto, requiriendo mecanismos más exigentes y de estricto cumplimiento.

2. Del presupuesto del año 2014 (fuente: presupuesto de Egresos para el ejercicio 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí), las administraciones municipales presupuestaron un promedio del 26.2% orientado al gasto de servicios personales. Dentro de los municipios que más recurso programaron en servicios personales, en relación al promedio están: San Luis Potosí (55%), Soledad de Graciano Sánchez (47%), Cerro de San Pedro (44%) y Cerritos (44%). Por otra parte, aquellos que están por debajo del promedio son: Santa Catarina (12%), Santo Domingo (14%) y Venado (14%). Esto lo podemos observar en el Anexo1.

3. Además, de lo anterior, se realizó una agrupación de Municipios por perfil Urbano Grande, Urbano Medio, Semiurbano, Rural y Mixto, de acuerdo a metodología propuesta por el Instituto Nacional de Federalismo y Desarrollo Municipal. Identificando los siguientes datos. Los Municipios: Urbanos (grandes, entre los que se encuentra San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Ciudad Valles), destinaron del 31 % al 55% de su presupuesto a servicios personales. En el caso de los Municipios Urbanos Medios, entre los se observa a los Municipios de: Cárdenas, Ébano, Matehuala, Salinas y Rio verde, destinaron entre el 27% y el 37% de su presupuesto a pago de salarios. En el caso de los Municipios Semiurbanos, destinaron entre el 18% al 44%. y los Municipios Rurales entre el 12% al 44%. Cabe destacar que los municipios que presupuestaron más del 40% en servicios personales son Cerro de San Pedro y San Nicolás Tolentino. Como se muestra en el Anexo 2. (La clasificación de Urbano Grande, Urbano Medio, Semiurbano, Rural y Mixto, fue construida por el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED) utilizando como variable el tamaño de sus localidades, basándose en estudios del PNUD (2005) e INEGI; consultado en: <http://www.snim.rami.gob.mx/> (enero del 2015).

Las observaciones a los presupuestos de egresos son un indicador del destino de los recursos y una aproximación a la prioridad del gasto, tal como se muestra en la información anexa, hay casos en que casi la mitad del presupuesto total del gasto atiende servicios personales, lo anterior sin considerar otros conceptos del gasto corriente. En dicha situación resulta necesario promover la mejora en el manejo equilibrado de las haciendas públicas municipales".

QUINTO. Que la Segunda Iniciativa citada en el proemio se sustenta en la siguiente

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio, es la estructura básica de la organización territorial del Estado, su proximidad con los ciudadanos hace que tenga un compromiso mayor con base en los principios administrativos de gestión democrática, debiendo estar más comprometidos en una buena organización de su gobierno y su administración.

Debido a ello, el orden municipal debe buscar mantener actualizado su marco normativo, principalmente en lo relativo a las normas referentes al tema de la seguridad pública, problemática que ha venido aquejando a todos los ayuntamientos, siendo necesario que se encuentren armonizadas con las nuevas disposiciones tanto federales y Estatales, para que de manera conjunta se pueda lograr un trabajo más eficiente apegado a derecho y en beneficio de la población tal cual lo prevé el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que la seguridad pública queda además de otras instancias a cargo de los municipios; asimismo, dentro de ese numeral se encuentran contenidas las funciones sobre la investigación del

delito y el combate a la delincuencia que son propias del Ministerio Público; sin embargo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, debemos tomar en cuenta al Síndico Municipal, fungen como auxiliares de la Representación Social, con las facultades y atribuciones propias por ministerio de la ley, para conocer de la prevención de la comisión de un delito y para realizar las diligencias ministeriales básicas e indispensables, según sea el caso, resaltando que únicamente ante la ausencia del Ministerio Público, ya que como Representante Social le compete, pronunciarse sobre su situación jurídica de todo delito del cual tenga conocimiento, así mismo es el defensor de los intereses municipales, procurando en todo momento la justicia y la legalidad de los habitantes municipales que recurren a él.

En razón de tan importante función a cargo de los síndicos municipales y a la reforma capacitación y formación especial a todas aquellas personas involucradas en la impartición y procuración de justicia, se hace necesario alinear esta atribución con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que previene de manera específica Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con Fecha 18 de junio del 2008, en materia penal, mediante la que se modifican una serie de preceptos que requieren de una lo que corresponde realizar a los síndicos municipales en auxilio del ministerio público.

Aunado a esto, el continuo crecimiento de los índices de criminalidad en el País, sobre todo en hechos violentos, en general la comisión de delitos graves, tales como el homicidio, secuestro y privación ilegal de la libertad, entre otros requieren una experiencia y preparación adecuada desde la primera autoridad que acude al lugar de los hechos hasta la emisión del dictamen pericial correspondiente, por lo que implica un compromiso extra a los servidores públicos encargados de la procuración de justicia, siendo así la misma obligación para los síndicos Municipales, pues actuarán por ministerio de ley en auxilio de las labores de investigación del Ministerio Público.

Es por lo anteriormente expuesto, que la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Coordinación Estatal para el fortalecimiento Institucional de los Municipios, de manera conjunta, realizamos un foro denominado "el síndico municipal como auxiliar del ministerio público", mismo que fue dividido en cuatro mesas de trabajo regionales contando con la colaboración del Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del nuevo sistema de Justicia Penal en el Estado de San Luis Potosí, además de la participación de varias instituciones académicas y la presencia de los 58 síndicos municipales, todo con la finalidad de entrar al estudio de la fracción XI del ordinal 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, realizando un análisis de acuerdo a las exigencias que el nuevo sistema penal requiere, considerándose si debe el Síndico Municipal continuar o no con su función como auxiliar del Ministerio Público en los casos que determine la ley.

Como resultado de dichas mesas de trabajo, se llegó a la conclusión de que es importante de que el Síndico Municipal, siga ejerciendo su función como auxiliar del Ministerio Público, así mismo que sea delimitadas sus funciones y alcances además de que reciban la debida capacitación por parte de la Procuraduría General del Estado, anulado lo anterior hay que resaltar que en la mayoría de los municipios no se cuenta con una especialidad requerida ya que únicamente las entidades donde se cuenta con una población mayor a los 40,000 mil habitantes el Síndico debe ser abogado, siendo únicamente 13 de los 58 municipios que cuenten con ese perfil; los 44 municipios restantes cuentan con perfiles diversos, haciendo más complicado poder desarrollar manera eficaz y eficiente su función, en razón de que, entre menor es la población los asuntos por atender son mayores para el Síndico, en virtud de que existen municipios en los cuales no hay presencia del Ministerio Público, debiendo cumplir el representante jurídico del ayuntamiento con dicha función, que en muchas ocasiones se ve rebasado debido que hay asuntos que requieren de un conocimiento más amplio del Derecho, por lo cual como resultado de estas reuniones se concluye, se debe considerar su función y enmarcarla en las nuevas reformas en materia penal como una figura conciliadora; por otra parte, se consideró, ya como indispensable que por naturaleza de las funciones del síndico este debe contar necesariamente con título de abogado o licenciado en derecho, toda vez que esta condición es necesaria para el correcto desempeño de sus funciones independientemente del número de población del municipio de que se trate".

SEXTO. Que la dictaminadora al entrar al estudio de la iniciativa, citada en el preámbulo la con el número de turno 5025, la consideró improcedente, en virtud de que, en cumplimiento

con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, se realizan las propuestas de Leyes de Ingresos; contemplando en su totalidad lo que cita la iniciativa, aunado a ello estas se desprenden de disposiciones de mayor jerarquía y de observancia general en todo territorio nacional.

SÉPTIMO. Así mismo en lo concerniente al turno 4552, el objeto de la misma ha quedado superada en virtud, de que la petición de que los síndicos deban ser abogados titulados; ya se contempla en el contenido de la ley vigente, que fue reformada en sentido más amplio el 26 de noviembre de 2019 para que la o el síndico tenga título y cédula profesional de abogado, o licenciado en derecho, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.

En relación a la reforma al artículo 75 Fracción XI para que los síndicos funjan como auxiliares de ministerio público, la citada fracción que se pretendía reformar se Derogo con fecha 11 de junio de 2019 al resultar inaplicable, e inconstitucional que la persona que ocupe el cargo de síndico municipal funja como Agente del Ministerio Público esto porque el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enmarca que quienes la lleven a cabo habrán de ser personas con perfil especializado y en el ejercicio del derecho en el ámbito penal. Por ello, tal atribución únicamente compete a los agentes del Ministerio Público, no así a quienes ocupen el cargo de síndico en algún ayuntamiento. El arábigo 21 invocado guarda un estrecho vínculo con el numeral 20 del Pacto Federal, cuya reforma instituyó el sistema penal acusatorio, que dio origen al Código Nacional de Procedimientos Penales, que en el Título V, capítulo V, atiende lo tocante al Ministerio Público, al cual le compete conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su investigación. Por ello, se colige que la actuación del Ministerio Público recae en profesionistas y profesionales capacitados para ejercer sus funciones.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos, 85, 86, y 87 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se somete a la consideración de este Honorable Asamblea, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de desecharse y se desechan improcedentes, las iniciativas citadas en el proemio.

Notifíquese.

LA COMISIÓN ESPECIAL QUE DICTAMINARÁ LAS INICIATIVAS CIUDADANAS QUE, POR LA TEMPORALIDAD EN SU FECHA DE PRESENTACIÓN, HAYAN EXCEDIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 92 PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, DADO EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.



"2021. Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Por la Comisión Especial que dictaminará las iniciativas ciudadanas que, por la temporalidad en su fecha de presentación, hayan excedido el plazo establecido en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

NOMBRE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA PRESIDENTE			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VICEPRESIDENTA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA SECRETARIO			

FIRMAS DEL DICTAMEN QUE DESECHA POR IMPROCEDENTES iniciativa que propone reformar los artículos, 31 en su inciso b) la fracción IX, y el 81 en su fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí e iniciativa que propone reformar los artículos, 13 en su párrafo tercero, y 75 en su fracción XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí TURNOS 4552, y 5025 DE LA LEGISLATURA LX.



febrero 11, 2020

Oficio No. 551

Asunto: devolución

de acuerdo

Honorable Congreso del Estado
Comisión Especial
Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdoba,
Presente.

*Recibi original
y Disco compacto
Para diputado Martín*

15/02/21

10:21

En virtud de la solicitud de retirar el instrumento con Proyecto de Resolución que desecha por improcedentes iniciativas que impulsaban: reformar los artículos, 13 en su párrafo tercero, y 75 en su fracción XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Y reformar los artículos, 31 en su inciso b) la fracción IX, y 81 en su fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; devuelvo el original y archivo recibidos.

Coordinador General de Servicios Parlamentarios

Juan Pablo Colunga López

c.c. Dip. Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.

c.c. Expediente.

JPC/mgbc

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las comisiones de Salud y Asistencia Social; y Ecología y Medio Ambiente, les fue turnado en Sesión Ordinaria de 4 de junio de 2019, el Punto de Acuerdo con el número **Turno 2382**, que promueve exhortar al Presidente Municipal de Mexquitic de Carmona, informe las acciones para prevenir a la población sobre daños irreparables a su salud por contacto con agua de la presa Álvaro Obregón e informe cómo es que atiende el problema de la contaminación que esta presa representa.

En este sentido, quienes integran las dictaminadoras analizaron la viabilidad y legalidad de la iniciativa para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracciones, IX, y XVI, 103, y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de Salud y Asistencia Social; y Ecología y Medio Ambiente; son competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que el Acuerdo cumple con los requisitos estipulados en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 73, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que las dictaminadoras consideran pertinente la transcripción de los antecedentes, justificación y conclusión del Punto de Acuerdo mencionado y que argumenta:

“ANTECEDENTES

La presa Álvaro Obregón ubicada en el municipio de Mexquitic de Carmona, es una de las principales presas de almacenamiento del Estado, su uso catalogado de riego, es considerada como la principal atracción turística de la región, sin embargo presenta en la actualidad un caso emergente de contaminación.

Los problemas ecológicos y falta de mantenimiento a la misma, se presentan remotamente desde la creación de un tiradero tóxico ubicado en la comunidad Rincón de San José, creado por la entonces empresa Confinamiento Técnico de Residuos Industriales (Coterin), clausurado a finales de la década de 1980 por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado debido al enterramiento inadecuado de más 70,000 toneladas de desechos tóxicos de una planta recicladora de mercurio.

En 2018, se presentó el primer caso de ecocidio, en el cual Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) emitió una resolución de análisis de agua otorgada al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, confirmando la contaminación del manto acuífero.

En ese entonces, se comunicó a la población, que se trataba de un contaminante de nombre fenol, químico que, al ser ingerido en altas concentraciones, puede causar envenenamiento, vómitos, decoloración de la piel e irritación respiratoria, enfermedades de riñón e hígado, y es uno de los principales desechos de industrias carboníferas y petroquímicas.

En junio de 2019, nuevamente se presenta otro caso de ecocidio, ahora la Comisión Estatal del Agua (CEA) diagnostica, que la Presa tiene desechos de lavado con solventes y residuos de pintura.

Vecinos y medios de comunicación testifican que en el agua se encontraba una sustancia de color verde oleaginoso.

JUSTIFICACIÓN

Como legisladores debemos promover la salud, e impulsar el buen estado del medio ambiente colectivamente con las instituciones y dependencias encargadas en cuestión.

La presa Álvaro Obregón, carece de mantenimiento adecuado, creando una zona antiestética por exceso de basura en las orillas de la presa afectando el turismo, importante fuente de ingresos de los pobladores.

De ahí también la constante contaminación y los casos presentados de ecocidios que han perjudicado la vida de miles de peces a consecuencia del daño causado en su hábitat natural.

El desconocimiento de los pobladores y turistas ante los altos grados de contaminación es alarmante, es visible el contacto con el agua tóxica, observándose a la fecha aún individuos realizando actividades de pesca y natación.

CONCLUSIÓN

A fin de prevenir daños irreparables tanto de salud como en el medio ambiente, generados por este suceso de contaminación en Mexquitic de Carmona, y en seguimiento a las observaciones sanitarias emitidas por las autoridades de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) y Comisión Estatal del Agua (CEA) es que debemos emitir el presente exhorto al Presidente Municipal Ayuntamiento Municipal de Mexquitic de Carmona".

CUARTO. Que los integrantes de las comisiones que suscriben el presente coinciden con los argumentos de la promovente en relación con la presa Álvaro Obregón ubicada en el Municipio de Mexquitic de Carmona, sobre la problemática que ha presentado en materia ecológica, así como la de su mantenimiento desde la creación del tiradero tóxico ubicado en la comunidad Rincón de San José y de los daños ecológicos registrados en los años 2018 y 2019 en materia de contaminación de las aguas de dicha presa. Por lo que, toda vez que la promovente señaló en su Punto de Acuerdo que la Comisión Estatal del Agua ha realizado diversas intervenciones sobre el particular, nos dimos a la tarea de solicitar información a la misma sobre las acciones para prevenir a la población sobre daños a la salud por el contacto con el agua de la presa Álvaro Obregón, en el Municipio de Mexquitic de Carmona, informándose por parte de la misma, sobre los recorridos que esta realiza y señalado que el agua contenida en el cuerpo de agua mantiene buena apariencia, además de manifestar que por parte de esa institución se han emitido dos exhortos girados al H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, a fin de evitar el acceso el citado cuerpo de agua y con ello disminuir el impacto negativo en el mismo. Haciéndose caso omiso por parte de dicho Ayuntamiento, de tal forma que nos permitimos plasmar en el presente la respuesta enviada por parte de la Comisión Estatal del Agua y recibida por esta Comisión que a la letra dice:



CAPA: 7-55



COMISIÓN ESTADAL DEL AGUA

Sección: Dirección General
Oficio N°: CEA/DG/2020/0150
Asunto: Presa Álvaro Obregón.

San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de marzo de 2020.

**DIP. ANGELICA MENDOZA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Con el gusto de saludarle y para dar atención al oficio entregado en esta Comisión Estatal del Agua y en el cual solicita informe de acciones para prevenir a la población sobre daños a la salud por contacto con el agua de la presa Álvaro Obregón, en el Municipio de Mexquitic de Carmona.

Al respecto le informo que se realizan recorridos de manera frecuente a la presa mencionada; el agua contenida en el cuerpo de agua mantiene buena apariencia, sin embargo, determinar si los peces o el agua de la presa son aptos para el consumo humano no se considerada una atribución de esta Comisión Estatal del Agua. Se han emitido, en tal sentido, exhortos girados al H. Ayuntamiento de Mexquitic sobre las acciones a realizar a fin de evitar el acceso al citado cuerpo de agua y con ello disminuir el impacto negativo en el mismo. Hasta el día de hoy este Ayuntamiento ha hecho caso omiso a estos exhortos.

Cabe mencionar que existen 2 denuncias penales, por parte de esta Comisión, ante el Ministerio Público del Fuero Común de Mexquitic de Carmona en relación a los eventos que pudieron ocasionar la contaminación en la Presa Álvaro Obregón. Así mismo mencionar que este tipo de descargas las realizaron de manera clandestina en el mencionado cuerpo de agua por lo que le solicitamos gestionar las acciones que considere procedentes a fin de evitar que descargas contaminantes impacten de manera negativa en la presa Álvaro Obregón.

Sin otro particular y sabedor de que es igualmente de su preocupación dar la atención requerida a esta situación me despidió enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

JESÚS ALFONSO MEDINA SALAZAR
DIRECTOR GENERAL



COMISIÓN ESTADAL DEL AGUA

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Se descarga folio 200396

c.c.p. Archivo.
DG*LJAMS/I'JYP/JMRC/bac*
Mariano Otero #905
Barrio de Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250
Tel. 01 (444) 834 15 00
www.ceasip.gob.mx

Con la información proporcionada por parte de la Comisión Estatal del Agua, y en el uso de las atribuciones que nos confiere el artículo 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

“ARTICULO 114. *Son competencia de la Comisión de Salud y Asistencia Social, los siguientes asuntos:*

I. ...;

II. Los hechos, solicitudes y propuestas de instituciones, organizaciones y de la población en general, relacionadas con cuestiones de salud y asistencia social;

III. a VI. ...”.

Es responsabilidad por parte de los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa como representantes populares velar por protección de la salud de todos los habitantes del Estado, de tal forma que habremos de conocer las acciones de prevención dirigidas a quienes tengan contacto con el agua de la presa Álvaro Obregón, toda vez que se ha comprobado la contaminación de la misma, así como las medidas de saneamiento aplicadas por parte de la autoridad municipal a la misma.

En atención a lo expuesto, se emite el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de resolverse y se resuelve aprobar el Punto de Acuerdo planteado para quedar en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el presente exhorto al Presidente Municipal del Municipio de Mexquitic de Carmona, a fin de que informe las acciones que lleva acabo para prevenir a la población del Municipio sobre los daños irreparables de salud al tener contacto con el agua de la presa Álvaro Obregón e informe cómo es que atiende el problema de la contaminación que esta presa presenta.

Notifíquese.

POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

POR LA COMISION DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



"2020, Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO PRESIDENTA			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VICEPRESIDENTE			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			

*Firmas del Dictamen del Punto de Acuerdo que emite el presente exhorto al Presidente Municipal del Municipio de Mexquític de Carmona, a fin de que informe las acciones que lleva a cabo para prevenir a la población del Municipio sobre los daños irreparables de salud al tener contacto con el agua de la presa Álvaro Obregón e informe cómo es que atiende el problema de la contaminación que esta presa presenta.



"2020, Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

FOR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y
MEDIO AMBIENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS PRESIDENTE			
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT SECRETARIA			

*Firmas del Dictamen del Punto de Acuerdo que emite el presente exhorto al Presidente Municipal del Municipio de Mexquitic de Carmona, a fin de que informe las acciones que lleva acabo para prevenir a la población del Municipio sobre los daños irreparables de salud al tener contacto con el agua de la presa Álvaro Obregón e informe cómo es que atiende el problema de la contaminación que esta presa presenta.